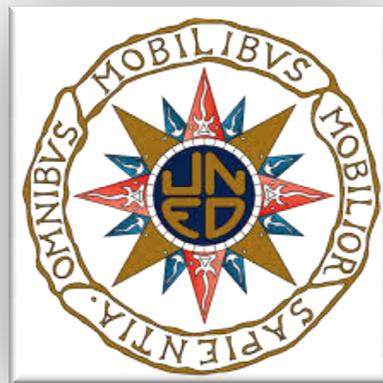


Departamento de Historia Contemporánea

TRABAJO FIN DE GRADO. ITINERARIO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA.



CONDENADAS A MUERTE EN LOS CONSEJOS DE GUERRA SUMARISIMOS DE URGENCIA DE 1937 EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Alumna: Beatriz Roldán de los Reyes.
Directora: Ángeles Egido León.
Curso: 2019/2020.

‘Que mi nombre no se borre en la historia’

Julia Conesa Conesa.

Resumen.

Abstract.

Abreviaturas.

Tabla de Contenidos.

- 1. Introducción.**
- 2. Desarrollo.**
 - 2.1. Justicia Militar.**
 - 2.2. Análisis de los ocho PSU consultados.**
 - 2.2.1. Perfil de las condenadas.**
 - 2.2.1.1. Edad, Estado Civil, Profesión, Instrucción.
 - 2.2.1.2. Conducta.
 - 2.2.1.3. Relaciones Familiares.
 - 2.2.2. Consejos de Guerra.**
 - 2.2.2.1. Consejo de Guerra 203/37.**
 - a) Delitos.
 - b) Sentencia.
 - c) Destino.
 - 2.2.2.2. Consejo de Guerra 381/37.**
 - a) Delitos.
 - b) Sentencia.
 - c) Destino.
 - 2.2.2.3. Consejo de Guerra 190/37.**
 - a) Delitos.
 - b) Sentencia.
 - c) Destino.
 - 2.2.2.4. Consejo de Guerra 379/37.**
 - a) Delitos.
 - b) Sentencia.
 - c) Destino.
 - 2.2.2.5. Consejo de Guerra 029/37.**
 - a) Delitos.
 - b) Sentencia.
 - c) Destino.
 - 3. Conclusiones.**
 - 4. Bibliografía.**

Resumen.

El objetivo de este trabajo es averiguar, a través del análisis de los Procedimientos Sumarísimos de Urgencias llevados a cabo contra las mujeres durante el año 1937 en la provincia de Cádiz, si existe alguna diferencia entre las sentencias ejecutadas y las conmutadas por la inmediatamente inferior en grado de las condenas a pena de muerte.

Abstract.

The objective of this work is to find out through the analysis of the Summary Emergency Procedures carried out against women during the year 1937 in the province of Cádiz, if there is any difference, between the sentences executed and those commuted by the immediately lower one in degree, of the death penalty sentences.

Abreviaturas.

PSU. Procedimientos Sumarísimos de Urgencia.

CJM. Código de Justicia Militar.

AHTTMS. Archivo Histórico del Tribunal Territorial Militar segundo de Sevilla.

CDMH. Centro Documental de la Memoria Histórica.

1. Introducción.

La selección de estos procedimientos, ha partido de los datos que contiene el apéndice 1 (PP 326-387) del libro de José Luis Gutiérrez Molina *La justicia del Terror: Los consejos de guerra sumarísimos de urgencia de 1937 en Cádiz* (Ediciones Mayi, 2014). Se trata de una relación de 1285 procesados de los que 102¹ son mujeres (un 8%), en 456² PSU instruidos en Cádiz en 1937, y depositados en el Archivo Histórico del Tribunal Territorial Militar segundo de Sevilla (AHTTMS). Para su análisis he seleccionado del grupo de mujeres, aquellos PSU en los que se las condena en principio a Pena de Muerte, y posteriormente a algunas se les conmuta por la inferior en grado, y a otras se ejecuta. Fueron ocho en total los procedimientos que acabaron con la condena a la pena capital, cinco de los cuales fueron conmutadas por la inmediatamente inferior en grado es decir 30 años, y las otras tres asesinadas en distintas localidades de la provincia. Estos ocho procedimientos están incluidos en cinco Consejos de Guerra, que han supuesto la fotografía de sus 1683 documentos en los que aparecen juzgados 41 personas, 13 de las cuales eran mujeres.

Las cinco a las que “S.E. *El jefe del Estado se dignó conmutar*”, aparecen también relacionadas como condenadas a muerte con pena conmutada correspondiente a la provincia de Cádiz, en el apéndice del libro de Ángeles Egido León, *El perdón de Franco: la represión de las mujeres en el Madrid de la Posguerra* (p. 257); así como en la tesis doctoral de Francisca Moya Alcañiz, *Republicanas condenadas a muerte: analogías y diferencias territoriales y de género (1936-1945)*. Estas cinco mujeres conmutadas son: Ana Aguilera Beltrán, Dolores Casanueva Carreño, María Jiménez Amaya, Ana López Baeza y Trinidad Morales Jiménez. Carmen Marín Castro, María Vázquez Montes y Carmen Mora Marín, no tuvieron tanta suerte y fueron ejecutadas.

¹ GUTIERREZ MOLINA, José Luis, *La justicia del Terror: Los consejos de guerra sumarísimos de urgencia de 1937 en Cádiz*, Cádiz, Mayi, 2014, p. 320.

² Id. p. 319.

Indudablemente los estudios sobre la represión femenina durante la Guerra Civil y el franquismo, han progresado considerablemente desde los trabajos pioneros de hace ya unos años de Giuliana di Febo (1979) o Mary Nash (1999). Hoy día son numerosos los aspectos que abarca la investigación sobre la represión de las mujeres. Uno de los primeros temas que se abordaron basándose en vivencias personales, fue la experiencia carcelaria en la posguerra, de donde surgieron obras como *Cárcel de Ventas* de Mercedes Núñez (1967), o *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*, (2004) de Tomasa Cuevas, que recoge en tres volúmenes más de trescientos testimonios. Con un carácter más científico surgen a partir del año 2000, obras como la de R. Vinyes, *Irredentas: Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas* (2002), A. Egido León, *Cárceles de mujeres. La prisión femenina en la posguerra* (2017), o E. Barranquero Texeira, M. Eiroa San Francisco y P. Navarro Jiménez, *Mujer, cárcel, franquismo. La Prisión Provincial de Málaga (1937-1945)* (1994), etc.

La apertura de archivos a partir de los años ochenta, y la posibilidad de acceder a documentos inéditos, ha facilitado a los investigadores el estudio de otros aspectos de la represión de la mujer como sus condenas a muerte a través de Juicios sumarísimos, las torturas o el exilio. También a partir de esta época, los estudios territoriales han supuesto un importante avance fundamentalmente en la cuantificación de víctimas y otros aspectos de la represión femenina. Para Andalucía son referentes en esta materia las investigaciones de Lucía Prieto, Encarnación Barranquero o Pura Sánchez.

Sobre el estudio de un aspecto concreto de la represión como son los Procedimientos Sumarísimos de Urgencia (PSU) objeto de este trabajo, se han llevado a cabo investigaciones que han visto la luz a través de libros como el de Ángeles Egido León, *El perdón de Franco: la represión de las mujeres en el Madrid de la Posguerra* (Ed. Catarata, 2009), el libro de Pura Sánchez *Individuas de dudosa moral* (ed. Crítica, 2009) para Andalucía, y el de José Luis Gutiérrez Molina, *La justicia del Terror: Los consejos de guerra sumarísimos de urgencia de 1937 en Cádiz* (Ediciones Mayí, 2014), así como la tesis doctoral de Moya Alcañiz, *Francisca Republicanas condenadas a muerte: analogías y diferencias territoriales y de género (1936-1945)*, que abarca todo el territorio nacional.

La puesta en marcha a partir del año 2000 de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica y la Ley 52/2007 sobre Memoria Histórica en peligro desde 2011, ha permitido la exhumación de unas 370 fosas de las que se han recuperado unas seis mil víctimas³. En muchas de estas fosas aparecen cadáveres de mujeres, alguna de ellas embarazadas (fosa de Grazalema localizadas quince mujeres de entre 14 y 61 años, tres de ellas embarazadas⁴), que posibilita la apertura de nuevas vías de investigación sobre la que aún queda mucho por hacer.

Además de estas investigaciones rigurosas, novelas como “*La voz dormida*” de Dulce Chacón (Ed. Alfaguara, 2002) llevada al cine en 2011 por Benito Zambrano, o documentales como “*Sucedió en Grazalema*” para el caso concreto que exponíamos antes estrenado en 2016 por la Diputación de Cádiz, han proliferado en los últimos años la utilización de nuevos medios de difusión del entorno digital como las redes sociales por su impacto mediático.

Hoy nadie duda que “*La violencia sexual no es algo casual en los conflictos bélicos. Es un método de guerra deliberado y planificado que busca humillar, degradar y destruir el tejido*

³ https://www.lasexta.com/noticias/nacional/mapa-verguenza-espana-todas-fosas-comunes-victimas-guerra-civil-franquismo_201902265c7553260cf2e60c4243c6c5.html (última consulta, 10/01/20).

⁴ <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/areas/memoria-democratica/lugares/paginas/fosa-mujeres-grazalema.html> (última consulta, 10/01/20).

social del ‘enemigo’ y que afecta a mujeres, hombres, niñas y niños... Pero se dirige mayoritariamente contra las mujeres.” Esto lo explica Waldo Fernández del Departamento de Estudios de Manos Unidas en un artículo publicado en el *diario.es*⁵ con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Sexual en los Conflictos, que estableció la ONU el 19 de Junio de 2015.

La Guerra Civil Española no fue ninguna excepción. Sin duda, el objetivo que se impuso el Glorioso Movimiento Nacional fue el devolver a España a su esencia tradicional, para lo cual era necesario limpiarla de elementos indeseables, considerado como tales aquellos que hubieran tenido cualquier tipo de relación o simpatía con el bando perdedor. El objetivo de la represión sobre las mujeres vencidas no era el mismo que para los hombres. Para ellas el fin no era su exterminio, sino infligir castigos ejemplares, y a través de su reeducación (Sección Femenina), insertarlas en la nueva sociedad que se pretendía establecer. Ellas habían salido a la calle, se habían atrevido a traspasar los límites de su rol femenino en el hogar (esposas sumisas, madres, hijas). La República y la Constitución del 31 las sacó de su espacio doméstico y les abrió la puerta del público, planteándose por primera vez el principio de igualdad entre sexos (derecho a voto, a ser elegidas como diputadas, igualdad ante la ley, etc.). Esta transgresión les costó cara y fueron víctimas de una represión diferenciada, primero como mujer, segundo como roja utilizado como sinónimo de depravada, degenerada, pervertida. Maud Joly⁶ historiadora francesa, fue la que empleó por primera vez el término de “represión sexuada” para referirse a los rapados de pelo que empleaban los represores contra las mujeres republicanas. Porque a los castigos había que darles visibilidad pública, ser ejemplarizantes. Para ello se las rapaba, dejando a veces mechoncitos donde se les ponían lazos para ridiculizarlas, se les rapaba también las cejas, se les hacía beber aceite de ricino, y se las paseaban por las calles para su escarnio público. Por otra parte, también había que enseñar a estas transgresoras quienes eran los vencedores y quienes ejercían el poder sobre todos los niveles de la vida. Esto se llevó a cabo con la violación, inducida desde el poder como demuestra por ejemplo el discurso radiofónico del General Queipo de Llano máxima autoridad militar en Andalucía en Radio Sevilla el 23 de Julio, en el que arengaba a sus tropas a violar a las rojas “*Nuestros valientes legionarios y regulares han demostrado a los rojos cobardes lo que significa ser hombres de verdad. Y de paso también a sus mujeres. Esto está totalmente justificado porque estas comunistas y anarquistas predicán el amor libre. Ahora por lo menos sabrán lo que son hombres y no milicianos maricones. No se van a librar por mucho que berreen y pataleen*”⁷; o con la utilización de un lenguaje perverso como el empleado en los juicios que las califica de *individuas, sujetas, mujerzuelas*⁸, *desviadas*, e incluso *pájara*⁹.

2. Desarrollo.

2.1. Justicia Militar.

A partir del golpe militar del 18 de Julio de 1936, el ejército golpista se convierte en el encargado de los enjuiciamientos de todo aquel que hubieran sido afín al régimen político legítimo de la República establecido en España desde el 14 de Abril de 1931, es decir, de todos aquellos que de alguna manera se hubieran resistido al alzamiento militar. El Código de

⁵ https://www.eldiario.es/tribunaabierta/violencia-sexual-metodo-guerra-devastador_6_911368873.html (última consulta, 10/01/20)

⁶ JOLY, Maud, “Las violencias sexuadas de la Guerra Civil Española: Paradigma para una lectura cultural del conflicto”, *Historia Social*, nº 61, 2008, pp. 89-107.

⁷ PRESTON, Paul, *El Holocausto Español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Barcelona, Debate, 2011, p. 216.

⁸ AHTTMS. L.1288/31991. PSU. 381/37.

⁹ id.

Justicia Militar (CJM) empleado por estos militares sublevados en los Consejos de Guerra, es de 27 de septiembre de 1890, con algunos cambios introducidos en la Constitución de 1931 (entre ellos el de limitar la jurisdicción penal militar al ámbito de los delitos militares), y que estuvo en vigor hasta 1945, año en que se aprueba un nuevo CJM (BOE 20 de Julio de 1945) aunque sin mucha diferencia del anterior. La preeminencia de esta jurisdicción castrense quedó establecida por el Bando promulgado por la Junta de Defensa Nacional que había asumido todos los poderes del Estado el 28 de Julio de 1936. Este Bando establecía el estado de Guerra para todo el territorio nacional, y advertía que cualquier persona independientemente de su condición jurídica, podría ser sometida a Consejo de Guerra. Al mes siguiente, el Decreto nº 79 emitido por la misma Junta, justifica: “*para mayor eficiencia del movimiento militar y ciudadano, que la norma en las actuaciones judiciales castrenses sean la rapidez...*”, para lo cual en su artº 1 establece que todas las causas de la jurisdicción militar se instruirán a través de Juicios sumarísimos. Finalmente será el Decreto nº 55 de 01 de Noviembre de 1936, el que regule su funcionamiento en el procedimiento sumarísimo de urgencia, que estará en vigor hasta la Ley de Seguridad del Estado de 12 de Julio de 1940, que restaurará con escasas diferencias el sumarísimo ordinario. Este procedimiento que en realidad se había creado previendo la conquista de Madrid, quedó en suspenso ante su fracaso, hasta que el 26 de Enero de 1937 y para *legitimar* la institución, Franco firmó el Decreto 191 por el que hacia extensiva la organización judicial prevista para Madrid a todas las zonas ocupadas o que se conquisten. Se crearon entonces, los Consejos de Guerra Permanentes.

Estos procedimientos se realizaban en dos fases. En primera instancia los Tribunales Militares se encargaban de la preparación de las actuaciones que se habían iniciado a partir de una denuncia o un atestado, y que conlleva la toma de declaraciones a testigos, la ratificación de los mismos, los informes de conductas de la Guardia Civil, Falange, Alcaldes, etc., para acabar con el Auto-resumen del Juez-Instructor que remite todo el Sumario a la Autoridad Judicial y Militar. En una segunda fase el Presidente del Consejo, vista la causa remitida por el Instructor, señala la fecha y la hora para su vista en Consejo Sumarísimo de Urgencia, enviando las actuaciones al Fiscal y al Defensor, para que en el plazo de tres horas cada uno estudien la causa. Celebrada la vista, a la cual pueden comparecer los procesados si lo desean, se dicta la sentencia por el Consejo de Guerra compuesto por el Presidente, tres vocales y el Ponente. Por último se remite la causa al Auditor de Guerra para su aprobación o disenso de la resolución. Una vez que la sentencia era firme, son las autoridades militares las que se encargaban de su ejecución. En el caso de que de esta resultase la Pena de Muerte, se exigía el “*ENTERADO*” o “*CONMUTAR*” de “*S.E. EL JEFE DEL ESTADO*”, para lo cual el Auditor remitía la causa al Alto Tribunal de Justicia Militar, en base al nº 12 del artº 28 del CJM.

Este entramado legal fue estructurado para dar una apariencia de legitimidad a las sentencias de los Consejos cuyo único objetivo real era acabar definitivamente con cualquier oposición al nuevo gobierno establecido por los sublevados, mediante las condenas a muerte y el establecimiento de un clima de terror en la población civil que paralizase cualquier actuación en contra. Vulnera todos los derechos asociados a un proceso judicial normal. Ya en 1962, el secretario general de la Comisión Internacional de Juristas, Leslie Munro, en un informe sobre *El imperio de la Ley en España*, opinaba que el sistema legal establecido por el franquismo, es decir, la utilización de la jurisdicción militar para reprimir delitos que debían ser juzgados por tribunales ordinarios, era una auténtica violación de los principios jurídicos básicos. Actualmente no solamente se considera una aberración esta estructura ‘legal’, sino fundamentalmente, la aplicación de artículos como el 237, 238 (los más usuales en los

expedientes consultados) del CJM, de ‘rebelión militar’ o ‘auxilio a la rebelión’, contra personas que defendían precisamente el orden legal establecido el 14 de Julio de 1931, es decir, la República. Esto es lo que el cinismo del ministro de la Gobernación de Franco, Ramón Serrano Suñer calificaría a posteriori como ‘*la justicia al revés*’, y el propio Franco justificaría en una entrevista en 1937 con motivo del primer aniversario del golpe militar ‘*El movimiento Nacional no ha sido nunca una sublevación. Los sublevados eran, y son, ellos: los rojos*’¹⁰. Otra monstruosidad jurídica, como la califica Paul Preston, es que los delitos tenían carácter retroactivo, es decir se aplicaba a cualquiera que hubiera tenido relación con partidos políticos, sindicatos obreros o hubieran prestado servicios para la Administración republicana desde el 1 de octubre de 1934.

En Andalucía, la máxima autoridad militar era el General Gonzalo Queipo de Llano, que formaba parte desde los primeros días de agosto, junto con Franco y otros siete generales más, de la Junta Técnica del Estado con sede en Burgos, que había sustituido a la Junta de Defensa Nacional el 29 de Septiembre de 1936. Para acabar con los “asesinatos incontrolados” en aplicación del bando de guerra, el General Queipo de Llano emitió la Orden General del Ejército del Sur de 03 de marzo de 1937 por la que establecía para Andalucía que a todos los detenidos o que lo fueran en un futuro, fueran sometidos por las autoridades militares competentes a juicio.

Cádiz fue sometida por los golpistas en apenas dos meses y medio. No puede decirse que se produjera una verdadera situación de guerra sino simplemente un golpe, varios días de incertidumbre y finalmente un rápido control. Por su emplazamiento geográfico era fundamental para la entrada en la península de las tropas de África. Lo que sí dio comienzo rápidamente fue una brutal represión. Las primeras víctimas sucumbieron durante las operaciones de ocupación y control de pueblos y ciudades, e inmediatamente se puso en marcha los mecanismos de la Justicia Militar. Tras la orden del General Queipo de Llano, los primeros juicios comenzaron a instruirse en marzo. Formaron parte de estos tribunales, miembros que habían pertenecido al poder judicial gaditano (fiscales de la Audiencia Provincial), jueces de instrucción y abogados en activo a los que por su formación, no debía escapárseles la ilegitimidad de esta farsa. Resulta paradójico además que mientras esta fase de instrucción recayó sobre personas con formación jurídica, los tribunales que dictaban las sentencias estaban formados exclusivamente por militares.

El 29 de marzo de 1937 procesaron en Cádiz a Juana Jiménez Corbacho (Consejo de Guerra 02/37 AHTTMS Legajo 1192)¹¹, una sirvienta de 33 años que fue absuelta porque no se consideraron probadas las acusaciones¹². Ella encabezará la lista de las 102 mujeres enjuiciadas en estos PSU a lo largo de 1937. Las 8 condenadas a muerte (7,84%) serán el objeto de este estudio. De ellas tres fueron ejecutadas, a las cinco restantes les fueron conmutada la sentencia por la inmediatamente inferior en grado, es decir 30 años de reclusión mayor.

2.2. Análisis de los PSU consultados.

Los Consejos de Guerra consultados son cinco. Todos son colectivos a excepción del 29/37 correspondiente a Carmen Mora Marín juzgada en Cádiz el 03 de abril de 1937¹³. Los otros cuatro se celebraron en distintas localidades de la provincia, dos en Algodonales el 15 y el 18

¹⁰ PRESTON, Paul, op. cit, p. 649.

¹¹ GUTIERREZ MOLINA, J.L. op. cit. p. 352.

¹² GUTIERREZ MOLINA, J.L. op. cit. p. 102.

¹³ AHTTMS. L.1181/30286. PSU. 029/37.

de Mayo, otro en el Puerto de Santa María el 27 de Noviembre, y el último en Arcos de la Frontera el 14 de enero de 1938. En todos se procesaron a personas de la serranía gaditana.

Del municipio de Torre Alháquime fueron juzgadas el día 15 de mayo¹⁴ en Algodonales María Jiménez Amaya y Trinidad Morales Jiménez junto a catorce hombres. Once personas fueron condenadas a muerte. Sólo ellas dos fueron conmutadas, los otros nueve fueron pasados por las armas el día 2 de agosto. Tres días más tarde el 18 de Mayo en el mismo municipio de Algodonales pero vecinos en esta ocasión de Setenil de las Bodegas, fueron procesados nueve personas. Ocho hombres y la única mujer Ana Aguilera Beltrán¹⁵. En este caso cinco fueron los condenados a muerte, entre ellos Ana Aguilera Beltrán. Sin embargo, la excepcionalidad de su embarazo hizo que se pospusiera su ejecución hasta cuarenta días después de su alumbramiento, transcurrido lo cual su expediente quedó postergado hasta que el 11 de noviembre de 1941 el auditor de división, jefe de la asesoría del ministerio del ejército, certifica que su *'EXCELENCIA, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncian el Consejo de Guerra celebrado en Algodonales, para ver y fallar el procedimiento núm. ===, seguido contra ANA AGUILERA BELTRAN, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado'*. Los otros cuatro habían sido pasados por las armas el 15 de Julio de 1937.

En noviembre el Consejo de Guerra se trasladó al Puerto de Santa María. El día 27 se celebraron cuatro Consejos de Guerra. En tres de ellos (377/37, 380/37, 409/37)¹⁶ se juzgaron 16 hombres de distintas localidades aunque mayoritariamente de Olvera. El cuarto fue dedicado exclusivamente a siete mujeres también de Olvera¹⁷. De ellas fueron condenadas a muerte tres: Dolores Casanueva Carreño, Ana López Baeza y Carmen Marín Castro. La única mujer ejecutada fue Carmen Marín Castro el 14 de febrero de 1938, junto a dos de los hombres condenados en los anteriores Consejos.

El último de los Consejos estudiado se celebró el 14 de enero de 1938 aunque el sumario se había iniciado en septiembre de 1937. Ese día se celebraron dos Consejos en el municipio de Arcos de la Frontera: el 373/37 en el que fueron enjuiciados siete hombres, y el 379/37 donde fueron procesados seis hombres y dos mujeres, Teresa Orellana Jiménez, y María Vázquez Montes. La única condena a muerte recayó sobre María.

2.2.1. Perfil de las condenadas.

Según los datos extraídos de la documentación de los PSU, analizaremos a continuación el perfil de las inculpadas.

2.2.1.1. Edad, estado civil, profesión, instrucción.

Son mujeres cuya edad está comprendidas entre los 19 años de María Jiménez Amaya, y los 46 de Ana López Baeza. Hay un 50% por encima de los treinta años. Con respecto al estado civil, el 50% estaba casada y tenían hijos: María Vázquez Montes tenía 7, Ana Aguilera Beltrán tuvo una hija estando detenida en la cárcel de Jerez de la Frontera que le valió para el aplazamiento de su ejecución y posterior conmutación, Ana López Baeza tenía 3, y Dolores Casanueva Carreño también 1. Carmen Marín Castro reconoce en su declaración de 26 de mayo del 37 *'que está unida en vida marital con un hombre'*, pero no le constan hijos.

¹⁴ AHTTMS. L.1272/31809. PSU. 190/37.

¹⁵ AHTTMS. L.1267/31746. PSU. 203/37.

¹⁶ GUTIERREZ MOLINA, J.L. op. cit. pp. 326-387.

¹⁷ AHTTMS. L.1288/31991. PSU. 381/37.

Sólo las mujeres de Torre Alháquime figuran que estaban afiliadas al partido socialista, y de hecho María Jiménez era la presidenta de la sección femenina de esta localidad. Por su parte Carmen Mora Marín pertenecía a las Juventudes Socialistas Unificadas de Tarifa de la que fue también tesorera. El resto de las mujeres no estaban afiliadas a ningún partido ni sección sindical, según sus propias declaraciones y los informes de la Guardia Civil, Ayuntamiento o Falange. Sólo eran simpatizantes de izquierdas.

En cuanto a su profesión en todos los expedientes aparecen sus labores, su casa, su sexo o labores de su sexo. Resulta llamativo que la única profesión que aparece diferenciado de los términos anteriores, sea el de prostituta en el PSU de Carmen Marín Castro. Sin embargo, a través de sus declaraciones y otros informes podemos constatar que muchas realizan labores en el campo o prestan servicio doméstico como revela por ejemplo Dolores Casanueva Carreño en la declaración del nueve de septiembre del 37, en la que dice haber vivido el tiempo que estuvo huida en el campo rojo donde permaneció hasta la liberación de Málaga *'con los jornales que le daban trabajando en el campo, unas veces espigando, otras recogiendo aceitunas, y las menos desgranando maíz'*; o en la de nueve de octubre del 37, en la que Ana López Baeza dice *'Que durante los diez días que estuvo en Olvera a partir del 18 de Julio del pasado año, hizo la inculpada su vida normal, yendo todos los días a prestar sus servicios domésticos a casa de M.J.G., casado con una prima hermana...'*. M.J.G. declara el cuatro de noviembre del 37 que estos servicios domésticos consistían en *'limpiar y fregar los platos'* de un establecimiento de bebidas que tenía. Carmen Marín Castro también explica en su declaración del 26 de mayo del 37 que *'le daban un real por coger aceitunas'*. Como dice Pura Sánchez¹⁸ a este respecto, utilizar *'sus labores'* podría implicar un conjunto de trabajos más allá de la casa y los hijos, aunque relacionados con el entorno doméstico que de alguna manera complementara la miserable economía familiar. Ella explica que *'sus labores'* podría equipararse en cierto modo con la calificación de *'jornalero'* utilizada para los hombres contratados temporalmente con baja cualificación y pésimamente remunerados. De cualquier forma, en ninguno de los expedientes que he leído de los enjuiciados con estas ocho mujeres, he visto éste término referido a ellos. La misma autora piensa con respecto a la expresión *'labores propias de su sexo'*, que se quiere identificar la pertenencia a una clase social baja, pues ellas eran las que realizaban este trabajo. Las mujeres de clase alta podían permitirse el lujo que otras lo hicieran, siendo esto un signo de distinción.

Con respecto a la instrucción, podemos decir que más de un 62% carecían de ella. Sólo tres mujeres saben leer y escribir. De hecho en la declaración de 31 de marzo del 37 de María Jiménez Amaya explica *'Que pertenecía a la agrupación local socialista de la que fue elegida Presidenta [...] no fue por su ideal ni por destacarse en dicha agrupación, sino que por las circunstancias de que en esta localidad casi todos son analfabetos y ella sabe leer, esta fue la circunstancia que motivó su elección'*. Esto no ha de sorprendernos si tenemos en cuenta que el porcentaje de mujeres analfabetas en la década de los 30 en España se sitúa en el 39,4%¹⁹. En el mismo artículo, Liébana Collado²⁰ dice que: *'tres eran los factores determinantes para el analfabetismo: el carácter urbano o rural del lugar de residencia, su nivel de escolarización y la pertenencia al sexo masculino o femenino. Vivir en un área rural o en las agropoblaciones del sur, sureste, oeste o noroeste (Andalucía, Murcia, Extremadura, Galicia) suponía en la mayor parte de los casos ser analfabeto.'* Estas mujeres no cumplían sólo uno de los requisitos, sino los tres. Eran mujeres y pertenecían a un entorno rural en

¹⁸ SANCHEZ, Pura, *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*, Barcelona, Crítica, 2009.

¹⁹ LIEBANA COLLADO, Alfredo, *La educación en España en el primer tercio del siglo XX: la situación del analfabetismo y la escolarización*, Colección Cuadernos n° 58, UMER, 2009, p.11.

²⁰ LIEBANA COLLADO, Alfredo, op. cit. p. 9.

Andalucía. Resulta peculiar ver estampada las seis huellas dactilares aceptando la asignación del defensor de las seis encausadas en el proceso 381/37²¹.

2.1.1.2. Conducta.

Si tuviéramos que definir a estas mujeres por la descripción moral que de ellas hacen tanto testigos como informes de Falange, Guardia Civil o Alcaldes, nos mostrarían auténticas degeneradas. Sin embargo, sólo leer un poco entre líneas a través de estos mismos testimonios y la declaración que ellas mismas hacen, muestran una realidad bien distinta, la de los jornaleros del campo, una parte importante de España que vivía en pésimas condiciones sometidos a una oligarquía terrateniente que consideraban a estos campesinos como una especie infrahumana, y cuya benevolencia les *permitía* la caza furtiva de conejos o la recolección de los frutos caídos para poder comer²². Con la esperanza de la aplicación de una reforma agraria eficaz que mejorasen sus condiciones de vida, se lanzaron a una serie de huelgas y ocupaciones de tierras que les costaría caro durante la represión, fundamentalmente porque estas se aplicaron con carácter retroactivo desde febrero de 1934.

Un testigo responde cuando se le pregunta sobre la conducta de Ana Aguilera Beltrán (a) La Pelalla: *‘que era una de las principales del pueblo que concurría a las Sociedades y que en todo motín o desorden habido en el Pueblo, ella iba en cabeza y propoía [sic] siempre a actos en contra de las Autoridades, personas de orden y propiedades’*. La Guardia Civil la describe en su informe: *‘Esta sujeta siempre ha sido muy ordinaria en todas sus actuaciones moral [sic]’, ‘se ha considerado siempre como elemento peligroso’*. El informe de Falange va más allá: *‘individua de las mas depabradas en su xeso, y tan es así, que no puede señalarse una huelga, una manifestación ò un motín, en donde la misma no lo enbazara [sic]’, y acaba ‘Por todo lo expuesto, se deduce sin el menor genero de titubeos, que se trata de una individua peligrosa y muy destacada en todos sus actos, y muy perjudicial para la nueva España’*.

Los testimonios sobre Dolores Casanueva Carreño (a) La Polvarea la definen: *‘la capitaneadora de las huelgas, tumultos, propagandas revolucionarias y cuanto actos de verdadera repugnancia se han desarrollado en esta Población’; ‘era de las más revolucionarias que había en esta, pues no le ha quedado, una huelga, un tumulto, y acto de propaganda revolucionaria que no fuera a la cabeza, atentó contra las personas de orden, maltratándolo injuriándolo, y causando daños de consideración, alentaba a las de su xeso en todo lo malo, demuéstalo el hecho de que cada vea que quería retiraba a las domesticas de sus servicios’, o ‘se significó de tal modo por su extremismo que fue considerada como peligrosísima, hasta el extremo que teniendo por marido un hombre siempre conceptuado como honrado y trabajador, logró arrastrar a su marido en pro del marxismo, consecuencia de lo cual, se encuentra dicho marido actualmente detenido en la cárcel’*. Los informes oficiales la definen en el mismo sentido: Falange informa que era *‘peligrosa en extremo’* y la Guardia Civil *‘como elemento peligroso y de acción para la nueva ESPAÑA’*. El Alcalde de Olvera también la consideraba peligrosísima y de una conducta moral, política y social extremadamente mala. En todas las descripciones se utiliza un lenguaje perverso. Se identifica *peligrosidad* o conducta *depravada* con la asistencia a huelgas o mítines. Pero si hay alguien malintencionado en este uso del lenguaje es el Juez Instructor Guillermo Torres Pons, teniente de la Guardia Civil jefe de la línea de Algodonales que instruyó los sumarios previos en seis de los ocho procesos estudiados. En el informe que envía al auditor reproduce la declaración

²¹ AHTTMS. L.1288/31991. PSU. 381/37.

²² PRESTON, Paul, op. cit. p. 29.

de uno de los testigos que acusa a Dolores y unas veinte mujeres de la destrucción de su perujal de la siguiente manera: *'Le destrozaron el pejuar [sic] ella y unas veinte o veinticinco mujerzuelas que ésta capitaneaba'*.

La reseña que hacen los testigos de Ana López Baeza (a) La Podadora no son muy diferentes: *'de una conducta muy mala y depabrada [sic], pues no ha habido una huelga, mitin, o acto de propaganda que no haya intervenido'*, *'siempre ha observado muy mala conducta, pues siempre se la veía en las huelgas, mítines y actos de propagandas revolucionarias'*, *'estando amonestada continuamente por las Fuerzas, pues abandonaba su morada y sus hijos y se marchaba al campo a cometer toda clase de desmanes, y atentados contra los trabajadores honrados que no militaban como los de su clase'*. Además de la asistencia a huelgas se las acusa de abandonar sus hogares y arrastrar a sus maridos a la cárcel. La Falange y la Guardia Civil la consideran peligrosa y alentadora de masas, y el Alcalde habla *'de repugnante conducta moral, social y política, ladrona profesional, en la especialidad [sic] de cereales [...] en una palabra, se trata de una individua detestable.'* Como en el caso anterior el Juez Instructor Guillermo Torres Pons vuelve a distinguirse en su informe para explicar al Auditor la declaración de uno de los testigos: *'[...] acusa a esta pájara [...]'*. En el Auto resumen concluye el Juez Instructor Sr. Moreno Herrera que se trata de una persona de conducta indeseable en todos los aspectos.

Es curioso observar en el caso de Carmen Marín Castro (a) la hija de la tuerta, que todos los testimonios hagan referencia a su profesión de prostituta, pero no se haga mucha alusión como en las anteriores a una conducta depravada o repugnante. Los testigos manifiestan que *'siempre ha gozado de una conducta malísima, pues desde su corta edad ha venido ejerciendo la prostitución'*, *'Es prostituta, la que ha ejercido en la forma más pendenciera y liberal que puede decirse'*. La Guardia Civil y Falange la consideran de una peligrosidad extrema, pero como en los casos anteriores por el hecho de haber asistido a mítines, manifestaciones y huelgas. En los mismos términos se pronuncia el Alcalde *'sujeta peligrosísima, lo peor de lo peor del barrio, ejerciendo en el mismo un perfecto dominio'*. De nuevo el juez instructor emite su juicio en el informe al Auditor *'se niega rotundamente a cuantas preguntas se le han formulado para mejor esclarecimiento de los hechos en que haya podido tomar parte, (seguramente hija ya de la costumbre a los interrogatorios judiciales)'*. El Auto-resumen del Juez Instructor concluye que *'es prostituta de pésimos antecedentes, se significó por la violencia con que actuaba en las manifestaciones, huelgas y demás actos subversivos'*.

En el Consejo de Guerra 190/37 Trinidad Morales Jiménez (a) La Brisa, el informe de Falange la describe como *'persona de mala conducta y antecedentes, como si todos sus familiares, profesan todos ellos ideas comunistas, son materias predispuestas para las revueltas y alma de todo movimiento callejero a favor del llamado frente popular'*; y el de la Guardia Civil que siempre había observado *'una conducta indeseable, de baja moral ya que siempre se distinguió por su inclinación al desorden que predicaba constantemente'*. Sobre María Jiménez Amaya la otra encausada en este Consejo, todos los testimonios referían el hecho de que era la Presidenta del Centro femenino Socialista local, y por tanto *'cabeza de motín [...] que alentaba a las masas a la violencia contra las personas de orden'*; además era la encargada de leerles a las demás mujeres la prensa y la propaganda. Resulta curioso en este caso que el informe de Falange sobre María Jiménez, es una copia del de Trinidad.

Sobre Carmen Mora Marín, procesada en el Consejo 29/37 hay pocas referencias a su conducta, salvo la de poseer ideas extremistas en la que coinciden todos los testigos. Según el

comandante militar de Tarifa al que se le pidió informe, indica que *‘ejerció durante bastante tiempo el cargo de Tesorera en el partido socialista, del cual era propagandista muy activa y peligrosísima’*.

A María Vázquez Montes (Consejo de Guerra 379/37) los testigos la definen como de instintos perversos, que trataba de manifestar a las mujeres su forma de pensar para organizar un manifestación y elevar un escrito al cabecilla rojo que residía en Ronda, para que este ordenase la ejecución de personas de orden. Añade que *‘durante la dominación roja ordenaba y mandaba con la misma energía que un hombre’*.

Los militares trataron con saña a las mujeres, buscaron ante todo denigrar su personalidad mediante un lenguaje grosero, ofensivo, insultante. Identificaban las conductas depravadas o peligrosas con la asistencia a huelgas o manifestaciones, el simpatizar con las ideas de izquierdas o el desempeño de un cargo dentro de un partido político o una asociación obrera. En realidad lo que censuraban era el hecho de que las mujeres salieran de sus hogares y se atrevieran a invadir el espacio público reservado a los hombres. Esta mujer se oponía frontalmente al nuevo modelo de mujer cristiana y sumisa que requería la ‘Nueva España’. Esta transgresión les costaría caro.

2.1.1.3. Relaciones familiares.

Muchas mujeres fueron vejadas, encarceladas o asesinadas por ser esposa, madre o hija de republicano. En Andalucía Queipo de Llano había ordenado que por cada hombre huido, fuera detenida su madre, hermana, cuñada. A través de los documentos estudiados, no puedo afirmar categóricamente que esta relación haya implicado las condenas impuestas. Sólo que están ahí, y puede que sea una cuestión añadida. En algunos casos la consulta de otras fuentes, y la coincidencia de apellidos y el municipio al que pertenecen me ha llevado a pensar que pudieran ser hermanos.

En los documentos sobre Ana Aguilera Beltrán (a) la Pelalla, no se hace ninguna referencia a familiares, pero la consulta a la base de datos para represaliados por el franquismo en Andalucía, Extremadura y Norte de África, *todoslosnombres.org*, aparece en Setenil dos personas con el nombre de Antonio y Juan Aguilera Beltrán. Teniendo en cuenta que la población de Setenil en 1930 según el Instituto de Estadística de Andalucía²³ era de 4.206 personas, es muy posible que se trate de los hermanos de Ana Aguilera. Ambos pertenecían a UGT y también fueron condenados a pena de muerte y posteriormente conmutados por treinta años en el consejo de guerra 168/37²⁴.

No tenemos duda del parentesco de Dolores Casanueva Carreño con Salvador (a) porvarea, era su hermano, militante de UGT y el principal dirigente socialista en Olvera durante la República. El 18 de Julio Salvador era el 4º teniente de alcalde de su ayuntamiento, y tras el golpe organizó la resistencia republicana. En enero del 39 fue detenido en la provincia de Lérida tras una dura resistencia en la que fue herido. Ingresó en el campo de concentración de Zaragoza, pero una semana más tarde hubo de ser hospitalizado en Bilbao a causa de sus heridas, muriendo dos días después. Durante casi año y medio hasta abril de 1940, se estuvo tramitando un PSU contra él sin saber del fallecimiento del encausado²⁵. En el primer interrogatorio que se le hace a Dolores el 26 de mayo, a la primera pregunta sobre su

²³ https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/temas/est/tema_poblacion.htm (última consulta, 21/01/20).

²⁴ GUTIERREZ MOLINA, J.L. op. cit. p. 326.

²⁵ RIO DEL CABRERA, J.A.; ROMÁN ROMÁN, J.; SÍGLER SILVERA, F. *Casanueva Carreño, Salvador «Porvarea»*. <http://www.todoslosnombres.org/content/biografias/salvador-casanueva-carreno>. (última consulta, 29/01/20).

afiliación política, ella responde que no estaba afiliada a ningún partido, aunque simpatizaba con el elemento de izquierda. Inmediatamente le dicen *‘que manifieste como se explica que siendo su hermano Salvador Casanueva Carreño (a) Polvarea, el líder socialista y provocador de todo lo acaecido en esta’*. Ella responde *‘Que a pesar de ello, nunca ha asistido a mítines, huelgas ni tumultos’*. Uno de los testigos dice *‘que su hermano ejercía el cargo de Líder, y ella en la misma proporción’*. La Guardia Civil manifiesta que *‘Protegida por su hermano SALVADOR CASANUEVA CARREÑO, líder socialista de esta población y que en la actualidad se encuentra huido en el campo rojo, tenía la misión de dirigir todas las de su sexo inculcándoles ideas extremistas y revolucionarias’*. Por su parte, Guillermo Torres Pons en la transcripción de la declaración de uno de los testigos dice *“que si su hermano ejercía el cargo de líder masculino, ella lo era de las hordas femeninas’*. Como vemos en el caso de Dolores, su hermano estuvo presente en todo su procedimiento.

De Ana López Baeza no he podido encontrar ninguna referencia a familiares, salvo la que ella misma indica en su declaración de 09 de octubre del 37 en el Puerto de Santa María, cuando manifiesta que al regresar junto a su marido y sus tres hijos pequeños del campo rojo, al ser liberada Málaga por las tropas Nacionales, fue detenida junto a su hijo que en la actualidad tiene quince años, en cambio a su marido una vez interrogado, las autoridades le pusieron en libertad.

Si hubo casos en los que se reprimieron familias enteras, uno de ellos es el de María Jiménez Amaya. Por una parte, en el mismo Consejo de Guerra que le juzgó a ella 190/37, también procesaron a su hermano Antonio que fue condenado a muerte y ejecutado el 02 de julio del 37. Otros dos hermanos, Agustín y Alonso fueron juzgados en Consejo de Guerra 374/37 en Cádiz el 15 de diciembre de 1937. El primero fue condenado a 30 años, el segundo a pena de muerte, aunque fue conmutado por 30 años. Francisco murió de *‘miocarditis aguda’* en el hospital de la Casa Cuna de Jerez el 03 de Julio de 1940, a donde fue trasladado desde la cárcel de partido de esta ciudad. Juan también murió en la misma cárcel de Jerez el 04 de mayo de 1941 de *‘anemia aguda’*. El padre fue juzgado el 9 de diciembre de 1938, y condenado a 12 años y un día. Lo enviaron a Pontevedra, a la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón. Sus familiares creen que murió encarcelado, pero no saben cuándo ni dónde. El último hermano José, fue herido y quedó cojo mientras combatía con un regimiento de infantería nacional al haber sido movilizado con el reemplazo del 41²⁶. En el informe de Falange sobre la conducta de María, el Jefe local la describe *‘es persona de mala conducta y antecedentes, como así todos sus familiares, profesando todos ellos ideas extremistas, son materias predisuestas para todas las revueltas de carácter marxistas, y alma de todo movimiento callejero a favor del llamado frente popular’*.

Trinidad Morales Jiménez fue igualmente procesada con su padre y su hermano, Roque Morales Geva y Antonio Morales Jiménez. Los dos militaban en el partido socialista. Fueron fusilados por un piquete de la Guardia Civil junto al hermano de María Jiménez Amaya y otras seis personas más, entre ellos el Alcalde Pedro Pérez Álvarez, el 02 de Julio en el cementerio del Puerto de Santa María y enterrados en dos fosas comunes.

Carmen Mora Marín también perteneció a una de las familias con la que la represión se ensañó. Era hija de Amador Mora Rojas, alcalde socialista del municipio de Tarifa. Cuando las tropas sublevadas entraron en la localidad el 24 de Julio con el objetivo de detener a su

²⁶ ROMERO ROMERO, Fernando, *Jiménez Amaya, María*, <http://www.todoslosnombres.org/content/biografias/maria-jimenez-amaya> (última consulta, 29/01/20).

alcalde como en tantas otras ciudades, Amador había huido junto a un grupo de republicanos hacia Málaga. Se alistó en una compañía de la que formaban parte refugiados del Campo de Gibraltar, y fue ascendido a oficial. Cuando en marzo del 37 la compañía entró en combate, Amador Roja murió en una operación confusa por el fuego artillero de sus propios compañeros. Los sublevados, al no encontrar a Amador en el municipio, se cebaron con su familia. La primera fue su esposa Antonia Marín, fusilada el 14 de septiembre del 36 en la aldea de Facinas, tras pasar por la cárcel de Algeciras. A su hijo Miguel dirigente de las juventudes socialistas de Tarifa, lo fusilaron en Cádiz el 11 de agosto de 1936²⁷. La hermana pequeña, Antonia parece ser que fue detenida junto con Carmen, pues en el documento de denuncia aparecen las dos. En la parte inferior del mismo documento aparece firmado por el Comisario Jefe de la Comisaria *‘Como contra la Antonia Mora Marín de 16 años no parece hay cargos concretos fue puesta en libertad quedando detenida la Carmen a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil y hasta la información procedente, dando cuenta a la expresada auctoridad’*. Al final del documento aparece escrito también a mano pero en color rojo: *‘10/01/1937 – Esta cárcel de Cádiz’*. En la siguiente línea también a mano pero en color azul: *‘10/02/37 – Se propone su libertad’*. Imagino que se refiere a Antonia, puesto que en el registro de la cárcel de Cádiz aparece que Carmen Mora reingresa el 22 de diciembre del 36 hasta que el 19 de abril del 37 es conducida al Regimiento de Infantería nº 33. En el expediente de Carmen, aparecen dos cartas de Antonia dirigidas al Jefe de Orden Público. En la primera dice: *‘Jefe del Orden Publico: Vuelvo a molestaros en vista que no he tenido contestación alguna a mi otra carta en la cual le contaba nuestra situación y que tengo una hermana presa desde el día 21 de Diciembre sin saber la causa por que está. Y estamos tan solos sin ella que espero que se apiade de nosotros y nos la ponga en libertad y siempre se lo agradeceré. Vuestra servidora’*. En la segunda: *‘Sr. Jefe del Orden Público: Me permito intentar atraer vuestra atención hacia mi desgraciada situación y trato con esta carta de inclinar vuestra piedad a mi agradecimiento. Señor: tengo 16 años y soy huérfana de madre e ignoro el paradero de mi padre. Tengo un hermano de 12 años y a ambos en la amarguras que vivimos nos servía de sostén y consuelo nuestra hermana Carmen Mora Marín. A esta la han prendido el día 21 de Diciembre. Yo señor, no sé de lo que pasa nada más que lo que la realidad me muestra. Mi casa en la que vivíamos feliz, no existe mis padres los he perdido y me encuentro por imperio de las circunstancias a merced de la amistad de quien de mi quiere tenerla’*. En el resto de documentos, solo en los informes procedentes de la Comandancia Militar de Tarifa se hace referencia a que es hija del ex alcalde del frente popular, Amador Mora Marín.

2.2.2. Consejos de Guerra.

Matilde Eiroa y Ángeles Egido en su artículo *Los confusos caminos del perdón*²⁸, donde llevan a cabo un estudio de los expedientes de la Comisión Provincial de Madrid que abarca las provincias comprendidas en la Primera Región Militar, catalogan en cuatro apartados los delitos que aparecen en esta documentación: delitos políticos-sociales, delitos de género, delitos anticlericales y delitos de espionaje. A ninguna de las ocho mujeres estudiadas se las acusa de un único delito, pudiendo encajar perfectamente en uno, dos o tres de estos grupos.

²⁷ MORALES BENITEZ, Antonio, “Amador Mora Rojas. Un defensor de los trabajadores al frente del Ayuntamiento de Tarifa”, en MORENO TELLO, S. (ed.): *La destrucción de la Democracia. Vida y muerte de los alcaldes del Frente Popular en la provincia de Cádiz*. Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Dirección General de Administración Local, 2012, vol. 2, págs. 353-381

²⁸ EIROA, Matilde y EGIDO, Ángeles, “Los confusos caminos del perdón: de la pena de muerte a la conmutación”, en AROSTEGUI, Julio (coord): *Franco: la represión como sistema*. Madrid, Flor del Viento, 2012, pp. 317-364.

2.2.2.1. Consejo de Guerra 203/37²⁹.

Este Consejo de Guerra se celebró el 18 de Mayo de 1937 a las 18 horas en Algodonales. Lo presidía el Comandante Sr. Briz González. Actuaron como vocales los capitanes Sr. Díaz Rodríguez, Sr. Salcedo Castillo y Sr. Conejero Alvares. El cargo de Ponente era desempeñado por el Capitán Sr. Llamas García, el fiscal Sr. Tabernilla Oliver, y el defensor Sr. Federico Sahagún Repeto. El juez instructor sería Martínez Salazar. Fueron juzgadas nueve personas.

a) *Delitos de los que se les acusan.*

A **Ana Aguilera Beltrán** se le acusa de ser *'simpatizante del partido socialista que encabezaba todas las manifestaciones y huelgas que hubo en los últimos tiempos anteriores al Movimiento, que se destacó mucho en la devastación de Iglesias ocurridas en Setenil en Abril del año treinta y tres, y que siempre estaba dispuesta a actos de desorden, alentó a las masas durante el tiempo que Setenil estuvo en poder de los rojos, pisoteando a un Guardia Civil que en el primer ataque a este pueblo quedó herido y jactándose después de este hecho criminal, siendo considerada por sus convecinos como elemento peligroso'*. Como podemos ver, Ana Aguilera se atrevió a usurpar el espacio público reservado a los hombres asistiendo a manifestaciones y huelgas, y simpatizando con el partido socialista. Si tenemos en cuenta además que pudiera tener como explicamos arriba dos hermanos afiliados a UGT, condenados a pena de muerte y conmutados posteriormente, todo ello podríamos encuadrarlo según la clasificación a la que antes hacíamos referencia como un delito de género. Continúa la sentencia acusándola de la devastación de las iglesias de Setenil, que constituiría un delito anticlerical. Quiero destacar el carácter retroactivo con el que se aplica el juicio. La asistencia a manifestaciones y huelgas se detalla que se produjeron en los últimos tiempos anteriores al Movimiento, y la devastación de las iglesias se refiere al año 33. Esto se justifica en la sentencia cuando dice que *'deniéndose [debiéndose] de tener en cuenta que la rebelión marxista existía en España desde que el Frente popular se apoderó en Febrero violentamente del poder, viviéndose en un estado de completa anarquía y que el diez y ocho de Julio no es sino la fecha gloriosa en que nuestro Ejército se decidió hacer frente a la rebelión, por lo que es necesario tener en cuenta cuando menos como antecedente importantísimo los hechos criminales cometidos con anterioridad a la fecha del Movimiento salvador'*. Para finalizar en los llamados delitos políticos-sociales, encuadraríamos la acusación de alentar a las masas, y pisotear a Luis Vargas Gómez, un Guardia Civil de 32 años que junto a otros procedentes de Ronda intentaron tomar Setenil el 27 de Julio de 1936. Según la Causa General, este Guardia Civil moriría el mismo día, y su cadáver fue encontrado en el sitio el Nogalejo con heridas de arma de fuego, sospechándose de un grupo de marxista que se ignora quienes fueron³⁰, aunque muchos pagaron con su vida por ello.

b) *La Sentencia.*

A **Ana Aguilera Beltrán** se la considera autora de un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 y 238 nº 2 del CJM y relacionados en cuanto al procedimiento sumarísimo con el artº 3º del Bando de 18 de Julio de 1936, por todo lo cual se la condena a la pena de muerte. El caso de Ana merece una atención especial, pues estaba embarazada cuando se dictó la sentencia. Este hecho hizo que se especificara que en el caso de que esta fuera firme, debería

²⁹ AHTTMS. L.1267/31746. PSU. 203-2/37.

³⁰ <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/4630627> . Archivo Histórico Nacional, FC-CAUSA_GENERAL,1061,Exp.2. (última consulta, 27/12/19).

aplazarse su ejecución hasta que diera a luz. El Auditor está de acuerdo con las sentencias, las condenas y las absoluciones falladas, sin embargo, matiza que en el caso de Ana Aguilera y en atención a sus circunstancias de embarazo, procede solicitar la conmutación de la última pena impuesta por la de reclusión perpetua. Esta puntualización fue obviada por el Alto Tribunal de Justicia, pues la respuesta de su secretaría es el ENTERADO del '*Ilmo. S.E. JEFE DEL ESTADO*' para los cuatro condenados junto a Ana Aguilera a pena de muerte, y con respecto a ella dice el escrito que '*queda suspendida la ejecución de la pena de igual naturaleza impuesta en atención a su estado de embarazo y que pasado el cual o transcurrido cuarenta días después del alumbramiento, se pondrá de nuevo en conocimiento de esa misma asesoría con los antecedentes de los hechos que hayan activado el fallo y la participación que en los mismos haya tenido la expresada mujer*'. A Ana se la somete a reconocimiento médico en la prisión de partido de Jerez de la Frontera donde se encontraba recluida cada 15 días, hasta el noveno mes en que es trasladada al Hospital Militar de Santa Isabel. El día 11 de agosto de 1937 se notifica que a las 21 horas del día anterior, dio a luz a una niña. Posteriormente el 19 de septiembre el teniente médico del hospital, certifica que ha reconocido en los calabozos de hospital a la reclusa y que transcurrido los cuarenta días desde su alumbramiento se encuentra totalmente restablecida. Tres días después el Gobierno militar de Cádiz, envía comunicación al Jefe de los Servicios de Justicia del Consejo de Guerra Permanente indicando el final de la cuarentena. Este se lo envía al Auditor, que le contesta que el 21 de septiembre de 1937 se había enviado a la Asesoría Jurídico Militar del Cuartel General del Generalísimo, la situación de la condenada en la causa 203/37 con todos los antecedentes, encontrándose pendiente de la resolución que adoptase S.E. El jefe del Estado. A partir de aquí, el expediente de Ana Aguilera parece que se traspapeló, hasta el punto de que en octubre de 1940 el Coronel Jefe del Estado Mayor por orden del Asesor Jurídico, en un escrito al Director de la Prisión Central de Mujeres de Gerona donde en aquellos momentos se encontraba Ana Aguilera, le indica que ya en noviembre del 37 habían enviado una exposición al Auditor de Sevilla comunicando la situación anómala en la que se encontraba la condenada sin que hasta la fecha hubiera recibido contestación alguna ni de la Auditoría, ni de la Secretaría de S.E. el Generalísimo y Jefe del Estado. El 27 de agosto de 1941, la Comisión Provincial de Examen de Penas de Cádiz apunta que la condena a muerte de Ana Aguilera, a pesar del tiempo transcurrido aún no se ha llevado a efecto, y que ellos están conformes con la pena impuesta. No será hasta noviembre del 41 cuando el Jefe de la asesoría del ministerio del ejército certifique la conmutación de esta mujer, pero aún deberá transcurrir varios meses hasta el 16 de marzo de 1942 para que se lo notifiquen a ella en la prisión de mujeres de Málaga.

c) Destino.

Ana Aguilera Beltrán tras la cuarentena vuelve a ingresar en la prisión de partido de Jerez de la Frontera, la niña la acompaña. Posteriormente se la traslada a la prisión del Puerto de Santa María, y de aquí a la prisión de mujeres de Gerona. En junio de 1946 se presenta una instancia relativa a Ana Aguilera Beltrán al Auditor de Guerra de la Segunda Región Militar, para que el fiscal dictamine sobre la procedencia de acogerse a los beneficios del indulto de 9 de Octubre de 1945 (BOE nº 293), '*por el que se concede indulto total a los condenados por delito de rebelión y otros cometidos hasta el 1º de abril de 1939*'. En estos momentos se encuentra en la cárcel de Málaga. El día 5 de Junio fue puesta en libertad condicional y vuelve a Setenil. A primeros de Octubre le comunican la resolución de su indulto.

El indulto de 09 de octubre de 1945 culminó una serie de beneficios penitenciarios que se pusieron en marcha a principios de 1940, apenas diez meses después de haber terminado la

guerra y que puso fin al problema carcelario. Se llegaron a aprobar hasta diez indultos entre 1939 y 1943, aprovechando cualquier efeméride católica, o la conmemoración de alguna de las victorias del generalísimo. Todo esto se encuadró dentro del llamado periodo de liquidación de responsabilidades que se tradujeron en indultos directos de Franco, o la concesión de libertad condicional. Las razones que llevaron a poner en marcha esta espuria generosidad están fundamentada en motivos más interesados. Por una parte, apenas quedaban elementos a quienes considerar ‘peligrosos’, pues los cabecillas del periodo republicano estaban en el exilio, o ya habían muerto en la guerra o ejecutados. Igualmente el elevado coste económico que suponía la manutención de la población reclusa, y el riesgo de insubordinación social que conllevaba, hacía absolutamente necesario descongestionar las cárceles. De la misma manera, la administración de justicia era incapaz de controlar el caos que ella misma había creado.

Pero si hubo una razón importante para llevar a cabo este indulto generalizado, es el rumbo que tomó la segunda guerra mundial. El declive de las potencias de eje, obligó a Franco a maquillar de alguna manera el apoyo encubierto a los ejércitos fascistas. Hasta ahora, el esfuerzo de las potencias democráticas en la contención del avance de los ejércitos de Hitler, había permitido a Franco imponer un régimen de terror en España con total impunidad. A partir de aquí, se hacía necesario mejorar su imagen internacional. Es por ello que todo este proceso redentor fuera acompañado de una importante campaña propagandística que transmitiera que su justicia cristiana abarcaba a todos los españoles, que el carácter misericordioso y benevolente del Régimen ofrecía a los culpables caminos de redención.

Esta nueva caricatura de justicia se puso en marcha con la Orden de Presidencia de Gobierno de 25 de enero de 1940, mediante la cual se creaba las Comisiones Provinciales de Examen de Penas en todas las provincias y otras dos para Ceuta y Melilla, y el Campo de Gibraltar. Su finalidad era la revisión de oficio de las condenas de los presos emitidas por los consejos de guerra que se llevaron a cabo a partir del 18 de julio de 1936 a excepción de las de pena capital, con la intención de atenuar la arbitrariedad con la que se había impartido justicia hasta entonces. Su prólogo es claro a este respecto: *‘Es propósito fundamental del Nuevo Estado liquidar las responsabilidades contraídas con ocasión de la criminal traición que contra la Patria realizó el marxismo al oponerse al Alzamiento del Ejército y la Causa nacional, con el fin de alejar, en lo humanamente posible, desigualdades que pudieran producirse y que de hecho se han dado en numerosos casos, en que por diversas causas ha faltado la uniformidad del criterio para enjuiciar y sancionar con penas iguales delitos de la misma gravedad. De aquí la conveniencia de recoger en una tabla o relación algunas normas y las principales modalidades de los delitos de rebelión, con las que han venido definiéndose los actos realizados contra el Alzamiento Nacional, obtenidos de la experiencia adquirida para que puedan utilizarlas los Tribunales y Autoridades Judiciales en las propuestas de conmutación de penas que eleven, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Código Penal ordinario’. Y como sería injusto que en cuanto pueda favorecer a los reos ya condenados, esta unificación de criterio no les beneficiara, se ha creído inexcusable extender a estos, por un procedimiento rápido y sencillo, la conmutación de las penas ya dictadas, sin necesidad de que los interesados lo soliciten, y con relación a todas las sentencias de privación de libertad ya impuestas*³¹.

A pesar de lo expuesto en el texto, para muchas persona llegaba tarde porque muchos habían sido ya ejecutados, otros habían muerto en la cárcel por las inhumanas condiciones en las que

³¹ Orden Circular de 25 de enero de 1940 (BOE nº 26, de 26 de enero de 1940).

estaban reclusos o por las torturas. Por otra parte, estas Comisiones provinciales no analizaban las pruebas aportadas por los procesados, sino que se limitaban a estudiar los llamados '*hechos probados*', redactar en base a ellos su propuesta, y encuadrarla en uno de los grupos de la Tabla de Delitos que figuraba en el Anexo de la Orden. Por tanto volvían a caer en la arbitrariedad anterior, pues cataloga la sentencia original según la tabla y aplican la reducción correspondiente.

Paralelamente casi un mes más tarde, el 17 de febrero se creó la Comisión Central de Examen de Penas, adscrita a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército que dependía directamente del Ministro. A esta Comisión debían remitir las Comisiones Provinciales todas las revisiones y propuestas tramitadas para su envío al Asesor del Ministerio del Ejército, y de aquí al ministro del Ejército que en base a los hechos probados era el que dictaba la resolución.

2.2.2.2. Consejo de Guerra 381/37³².

Este Consejo de Guerra se celebró el 27 de Noviembre de 1937 a las dieciséis horas, en el Puerto de Santa María. Lo presidía el Comandante Sr. Martínez Gay. Actuaron como vocales el Comte. Sr. Rovira, Tnte. Sr. Toscano y Tnte. Sr. Mellado. El cargo de Ponente era desempeñado por el Capitán Sr. Casas Ochoa, el fiscal Sr. Díaz de la Jara, y el defensor Sr. Adolfo Gutiérrez García. El juez instructor sería Moreno Herrera. Fueron juzgadas siete mujeres.

Los delitos que se imputan en las sentencias están basados en el informe que el Juez Instructor de las diligencias previas, envía al Auditor, y este a su vez en los testimonios de vecinos del pueblo, informes de Falange, Guardia Civil y Ayuntamientos. El que estos testimonios resultasen falsos o fraudulentos no era significativo, pues lo único importante era cubrir el expediente con un aspecto de legalidad. Ninguna de las declaraciones se corroboraban, y eran firmadas por los testigos en la mayoría de los casos sin leerlos. Si además concurre un Juez Instructor como nuestro ya conocido Guillermo Torres Pons, el desamparo de los acusados se extrema. Esto ocurrió en este Consejo contra las seis mujeres de Olvera. Dos de las inculpadas condenadas a 30 años, Dolores Fernández Ortega y Francisca Cruces López denunciaron que las declaraciones que habían hecho ante el instructor, Guillermo Torres Pons, se habían obtenido de forma fraudulenta. Se abrieron diligencias para aclarar el asunto y de hecho se retiraron algunos testimonios, pero el caso se archivó sin más consecuencias. No sería la única vez.

a) *Delitos de los que se les acusan.*

A **Dolores Casanueva Carreño** se le acusa de tener pésimos antecedentes y ser un elemento destacadísimo entre las mujeres marxistas de Olvera, '*significándose en huelgas, manifestaciones y demás actos de carácter revolucionario, llegando en una ocasión a apedrear e insultar en unión de unas veinte mujeres a las que capitaneaba, al vecino de Olvera Salvador Saccie Serrano, por motivo de lo cual el mencionado individuo tuvo que abandonar la finca donde se encontraba siendo destrozada entonces por las mencionadas mujeres. Que en los primeros días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y seis fue la que más se destacó en el saqueo e incendio de la Iglesia del Socorro de la mencionada ciudad de Olvera. En la mañana del día veintiocho de Julio del mismo año intervino en el saqueo y destrucción de la Iglesia de la Victoria de dicha ciudad, marchando al campo rojo en unión de su familia cuando el pueblo fue ocupado por las fuerzas nacionales, en donde*

³² AHTTMS. L.1288/31991. PSU. 381/37.

permaneció hasta que fue liberada la provincia de Málaga'. La declaración del primer testigo el 26 de mayo de 1937 la acusa además de la consabida mala conducta, de asistir a huelgas, de servir de espía para los dirigentes marxista, de unirse a la columna roja procedente de Ronda con la que intervino en asaltos, saqueos y la devastación de las dos Iglesias, también fue vista con un saco debajo del mantón producto del robo. El mismo testigo cinco meses después se ratifica en todo lo que dijo en su primera declaración porque *'lo sabe el declarante por referencias de todo el pueblo, existiendo un rumor general y unánime'* y continúa *'diciéndose que dicha individuo tomó parte unas veces directa y otra indirectamente en tales actos bandálicos, no extrañándole al que depone que sea verdad todo cuanto de ella se dice'*. Todo su testimonio se fundamenta en rumores y juicios morales. El siguiente testigo la acusa de que al entrar la columna roja procedente de Ronda en la tarde del 27 de julio, se unió a ella con toda su familia interviniendo en asaltos, saqueos, quema de iglesias y llevándose cuanto pudo. Cinco meses después dice que los días 27 y 28 de julio no se encontraba en Olvera, por lo que no puede ratificar su declaración en lo referente a la actuación de la inculpada esos días, ni *'tampoco le consta ni tiene referencias concretas sobre la conducta de dicha individuo a partir del día 18 de julio del 36'*. Cuando se le pregunta porque firmó la primera declaración, contesta que la firmó sin leerla. El último testigo además de acusarla de revolucionaria, de participar en las huelgas, de atentar contra las personas de orden, etc. También denuncia que la procesada se unió a la columna roja procedente de Ronda *'con una decisión incomprensible se señaló en el asalto de establecimientos y debastamiento de iglesias, y muy especialmente en la de la Victoria'*. En octubre dice *'Que se afirma y ratifica en todos los extremos de la misma porque lo dicho en la misma es la verdad'*, pero explica que nada sabe de las actuaciones de la inculpada a partir del 18 de Julio de 1936, porque estaba en el campo ocupado en las labores de siega y trilla. Que él no dijo cuándo fue interrogado que la inculpada había tomado parte con la columna roja en el asalto de establecimientos y devastaciones de Iglesias especialmente en la de la Victoria, sino que en los primeros días de julio del 36 hubo un asalto a la iglesia del Socorro y que vio a la inculpada tomar parte activa. Después de esto los únicos testimonios que se mantienen son los informes de falange y la Guardia Civil que parte de rumores que la tachan de peligrosísima. Se llama a dos nuevos testigos. El primero de ellos era el vecino de la acera de enfrente, que declara que al ser verano salía a tomar el fresco a la calle, y que la acusada se encontraba en su casa cuando se declaró el estado de guerra, cuando se produjo el tiroteo entre las turbas rojas y las fuerzas de la Guardia civil, e incluso el día 27 a las nueve de la noche cuando el declarante se retiró a descansar, ignorando si salió más tarde y se unió a la columna roja, pero que nada ha oído decir de ello. El último testigo dice que la inculpada es charlatana, pero que de las actividades subversivas por las que se le pregunta nada sabe porque se encontraba fuera del Olvera.

Según el informe que realizó el Ayuntamiento para la Causa General, el día 22 de julio de 1936 (consta 1941 pero debe ser una errata del transcriptor), las turbas rojas de esta población arrasaron la Ermita de Nuestra Señora del Socorro. El día 28 fue saqueada e incendiada la iglesia parroquial y la de Nuestra Señora de la Victoria por una columna roja procedente de Ronda que llegó a la ciudad de madrugada, *'ascendiendo el importe de todo lo destruido en dichas tres iglesias a cien mil pesetas'*³³.

Quizás Dolores participó en el incendio de la primera iglesia como dijo uno de los testigos. Una iglesia más de las muchas que fueron saqueadas, incendiadas o profanadas en toda España. Dice Julián Casanova que *'Quemar una iglesia o matar a un eclesiástico es lo*

³³ <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4630627> (última consulta, 27/12/19).

*primero que se hizo en muchos pueblos y ciudades donde la derrota de la sublevación militar de julio de 1936 desencadenó una explosión revolucionaria súbita y destructora*³⁴. Esto se había convertido en un signo de identidad de la revolución de aquel verano, aunque este fenómeno no era nuevo en la historia de España (Semana Trágica de 1909, incendios de mayo de 1931, octubre de 1934). Las razones que dan los expertos para ello son variadas. El capellán de la cárcel de Zaragoza Gumersindo de Estella, decía que este anticlericalismo no solo era una expresión de la ‘furia popular’ manipulada por los políticos, sino que había algo más profundo. Uno de los fundadores del partido demócrata cristiano Maurici Serrahima decía que quemar iglesias era ‘*un acto de protesta porque la Iglesia, a ojos del pueblo, no era lo que debía ser. El desengaño de alguien que cree y ama y es traicionado. Surge de la idea de que la Iglesia debería estar al lado de los pobres y no lo está, como en verdad no lo había estado durante muchos años, exceptuando algunos de sus miembros. Una protesta contra la sumisión de la Iglesia a las clases acomodadas*’³⁵. En el 36, la Iglesia tomó partido por el bando sublevado llegando a colaborar en las tareas de limpieza: había que derramar ‘*la sangre de los sin Dios para lograr la supervivencia de la Iglesia, el mantenimiento del orden tradicional y la unidad de la Patria*’.³⁶

A **Ana López Baeza** se le acusa igualmente de tener pésimos antecedentes y ser un elemento indeseable. ‘*Se unió a la columna roja que entró en el pueblo de Olvera en la madrugada del día veintiocho de Julio, interviniendo en el saqueo del establecimiento de calzados de Antonio López García y especialmente en el saqueo y destrucción de la iglesia de la Victoria, huyendo a la zona roja en unión de sus familiares al ser liberada la ciudad de Olvera*’. El caso de Ana López no es muy diferente al anterior. El testimonio del dueño del establecimiento de calzado del que Ana se llevó un saco de zapatos, expone aparte de la mala conducta por su participación en huelgas, mítines y actos de propaganda revolucionaria, que ‘*según noticias fidedignas*’, ella saqueó su establecimiento llevándose el saco de zapatos, luego fue a casa de otra persona de orden también para saquearla. Posteriormente se unió a las turbas revolucionarias para devastar la Iglesia de la Victoria y quemar todos los objetos sagrados. Más tarde en compañía de Dolores Casanueva marcharon al lugar donde habían asesinado a varias personas de derecha y se mofaron de los cadáveres y les dieron puntapiés. En su declaración de octubre indica que ‘*aunque se mantiene en el contenido de dicha declaración no está conforme con los términos de la misma porque los detalles se apartan bastante de la verdad*’. Igual que en el caso anterior, dice: ‘*Que dicha declaración teniendo por base algunos datos que el declarante había dado sobre la inculpada, se la presentaron escrita a máquina, firmándola sin haberla leído, en la creencia de que en dicha declaración se reflejaba fielmente lo que un día antes había manifestado*’. El testigo era además el encargado de la custodia del Depósito Municipal donde se encontraba detenida Ana López, y ella misma le dijo lamentándose de su situación que se encontraba en la cárcel simplemente por haberse llevado un saco de zapatos que llevó luego al cuartel de la Guardia Civil. El testigo afirma que en ningún momento presencié la devastación de las iglesias, ni la mofa de los cadáveres, que esto lo oyó a los curiosos y perjudicados que acudían a la cárcel en los días siguientes a las detenciones de los inculcados, pero que como eran muchos y se decían tantas cosas, le era imposible señalar a las personas que le dieron esas noticias. Las declaraciones de los demás testigos se basan todas en comentarios de ‘*personas de gran prestigio*’, ‘*rumor público*’, ‘*porque así lo dice todo el pueblo*’, ‘*personas que le merecen crédito pero que no recuerda sus nombres*’, etc. Tan sólo un testigo dice haber presenciado que Ana López en unión de

³⁴ CASANOVA, Julián, *La iglesia de Franco*, Madrid, Grupo Planeta, 2005, p. 295.

³⁵ Id. op. cit. p. 159.

³⁶ Id. op. cit. p. 296.

otros individuos transportó imágenes, bancos, sillas y demás ornamentos religiosos de la iglesia de la Victoria al centro de la Alameda, prendiéndole fuego un individuo al que el declarante no conocía.

Carmen Marín Castro era prostituta, no podía faltar esta referencia en ningún testimonio. Igual que todas es de pésimos antecedentes y destacada marxista. *‘El día veintitrés de Julio del año mil novecientos treinta y seis cuando se produjo un tiroteo entre las fuerzas de la Guardia Civil y los marxistas, acompañaba a las turbas intimidándolas a que se defendieran y hostilizase a la Guardia Civil, siendo su domicilio un refugio de destacados marxistas. Que este mismo día con una colchoneta de paja –según dijo la inculpada a Bárbara Bocanegra Jaramillo- (folio 97) intentó prender fuego a la casa del vecino de Olvera Bartolomé Casanueva Ramírez por haberse unido a los nacionalistas. Que el día veintisiete de Julio del treinta y seis intervino en el asalto de la casa-cuartel de la Guardia Civil, cogiendo una moto que había en dicho local montando en ella y paseándose por las calles del pueblo alentando a las turbas. Que el veintiocho de Julio del mismo año, por la mañana intervino en el saqueo y destrucción de las imágenes y objetos sagrados de la Iglesia de la Victoria de dicha ciudad, huyendo al campo rojo al ser liberada la mencionada población’.* Se le acusó de todo tipo de delitos: políticos-sociales, de género, anticlericales, de espionaje. La mayoría de los testigos declaran en base a *rumor unánime y general en el pueblo*.

Como dijimos al principio se reconoció que las diligencias previas de este Consejo estuvieron plagadas de irregularidades *‘aparecen tomadas de un modo anormal’*. Con respecto a otra de las procesadas en el mismo juicio, María Jaramillo Gómez condenada a veinte años, algunos de los testigos declararían posteriormente al Juez Instructor del Consejo de Guerra Permanente que ni siquiera conocían a la inculpada, que la primera declaración la firmaron porque le dijeron que tenía que ser testigo, y así lo hicieron porque pensaba que con ello no perjudicaba a nadie y *‘ayudaba a la acción de la justicia’*. El Consejo determina que como no se han observado las normas procesales más elementales en la declaración de algunos de los testigos en las diligencias previas de la Sumaria pudiendo incurrir estas irregularidades en hechos penales, se van a obviar sin que esto afecte a los hechos que se han declarado como probados. En el Caso de Dolores Casanueva Carreño, se eliminan a tres de los testigos quedando los dos únicos que no sabían nada de los hechos de los que se le acusa. En el caso de Ana López Baeza también se elimina uno de los testigos, quedando aquellos que declaran de rumor público. Lo mismo ocurre con Carmen Marín de la que se elimina el testimonio más importante de la acusación.

b) Sentencia.

En el Consejo de Olvera se considera que los actos y la conducta de Dolores Casanueva Carreño, Carmen Marín Castro, Ana López Baeza, Dolores Fernández Ortega y Francisca Cruces López (las dos últimas condenadas a treinta años), constituyen un delito de adhesión a la rebelión militar prevista y sancionada en el artículo 238 del CJM, justificándolo en el hecho de que *‘todos los atropellos realizados contra personas y propiedades por las inculpadas, están inspirados indiscutiblemente en móviles de carácter político’*. Pero como el CJM sanciona diversas modalidades de este delito estableciendo una gradación de penas que va desde la prisión mayor a la muerte, según se trate de inductores, provocadores o excitadores, ya se preste un mero auxilio a los rebeldes o se les ayude de forma que se identifique con ellos. En el caso de Dolores Casanueva, Ana López y Carmen Marín, se estima como agravantes de su responsabilidad criminal, la perversidad y peligrosidad que supone su participación repetida en atropellos y saqueos, es por ello que se las condena a la pena de

muerte. El Auditor considera las pruebas concluyentes y la sentencia congruente, con lo queda firme y ejecutoria. El 25 de enero de 1938 aparece anotada la diligencia de la Asesoría Jurídica del Cuartel General del Generalísimo en la que notifica que el S.E. El Jefe del Estado se da por ENTERADO de la pena impuesta a Carmen Marín Castro, dignándose CONMUTAR por la inferior en grado la también impuesta a Dolores Casanueva Carreño y Ana López Baeza. Las tres se encuentran en la prisión de partido del Puerto de Santa María. El 17 de Febrero de 1938 se les notifica a todas el fallo de la sentencia, excepto a Carmen Marín que lo harán una hora antes de su ejecución cuando entre en capilla.

c) *Destino.*

Para Dolores Casanueva Carreño y Ana López Baeza, una vez notificada la conmutación comienza su periplo por distintas cárceles de España. A ambas la trasladan en Septiembre del 38 a la Prisión Provincial de Sevilla según consta en una comunicación de la Prisión de Partido del Puerto de Santa María al Jefe de los servicios de Justicia de Cádiz. A Dolores la Comisión Provincial de examen de Penas de Cádiz en mayo de 1941, le conmuta la condena por la de veinte años de reclusión mayor, y un año más tarde en diciembre del 42, lo hacen por la de veinte años de reclusión menor. Cuando intentan notificarle en Octubre de 1943 esta conmutación en la prisión provincial de Sevilla, les contesta que el 3 de abril de 1938 fue trasladada a la Prisión Provincial de Granada, muestra del caos carcelario que existía. En enero del 44 aún seguían buscándola ya que la prisión de Granada responde que la reclusa no se encuentra allí y que han remitido el certificado de conmutación y la nueva liquidación a la Prisión Central de Saturrarán a donde había sido conducida. Por fin, desde la prisión de Saturrarán contestan que Dolores salió en libertad condicional el 13 de octubre de 1943, y que tiene fijada su residencia en Morón (Sevilla). Definitivamente no será hasta el veintiséis de enero de 1944 cuando le notifiquen la conmutación que la recibirá su madre en Olvera por encontrarse ella trabajando recogiendo aceitunas. Ha pasado 6 años y ocho meses en la cárcel.

En Sevilla parece que se separan los caminos carcelarios de Dolores y Ana, porque sin mediar ningún otro documento en el procedimiento, aparece un escrito de 27 de septiembre 1939 de la prisión de Mujeres de Amorebieta en Vizcaya, diciendo que el día 25 ingresó en ese establecimiento, pero procedente de la Prisión de Mujeres de Málaga, la penada Ana López Baeza. Según expone Ascensión Badiola³⁷, esta era una de las cárceles de castigo de Franco donde reclusas a todas las que el Régimen consideraba ‘altamente peligrosas’, le llamaban el cementerio de las vivas por sus condiciones infrahumanas. En ella estuvo Ana López hasta el 20 de marzo de 1940, en que fue trasladada a Saturrarán, otro infierno que acogía en 1940 según los datos del censo de población del Ayuntamiento de Motrico a 1583 reclusas sin contar a los niños que Vivían con sus madres y de las que 133 (8%) eran andaluzas³⁸. Allí seguramente le cogió la epidemia de tifus que se desató en el verano de 1940 y que acabó con la vida de muchas de ellas y sobre todo de niños, hasta el punto de que el Ayuntamiento de Motrico decide ampliar el cementerio a principios de marzo del 41 debido a la cantidad de personas que mueren en la prisión de Saturrarán. No me consta en qué momento fue trasladada, lo único que se refleja en los documentos es una comunicación de la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca, dirigida al Auditor de Guerra de Cádiz informando que a las siete horas del día 25 de abril de 1943 falleció en ese penal Ana López Baeza. Según el certificado de defunción murió de *asistolia*. Su cadáver fue enterrado en el cementerio de Palma. La Comisión Provincial de Examen de Penas de Cádiz, le había conmutado la pena de

³⁷ BADIOLA ARIZTIMUÑO, Ascensión, *Individuas peligrosas*, Donostia, Txertoa, 2019.

³⁸ UGARTE LOPETEGI, Miren Arantza, “Saturrarán: Sólo quedan los tamarindos”. *Stud. hist., H.ª cont.*, 29, Universidad de Salamanca, 2011, pp. 267-280.

30 años, por la de veinte de reclusión mayor el 10 de diciembre de 1942, pero ella no se llegó a enterar.

Puerto de Santa María, Sevilla, Málaga, Granada, Amorebieta, Saturrarán, Palma de Mallorca, cada una de las cárceles tenían sus propias características, pero en todas se vivían en condiciones inhumanas de hacinamiento, falta de higiene y mala alimentación. La peregrinación a la que fueron sometidas estas mujeres y otras muchas por las cárceles de España, es lo que se ha dado en llamar irónicamente *turismo carcelario*. Según Eduardo de Guzmán, el ideólogo del sistema de enviar a los presos de un extremo a otro de la península fue del primer director de prisiones en la posguerra Máximo Cuervo Radigales³⁹. El primer impacto que sufrían con estos traslados era la separación tanto de familias como de amigos con los que compartían la reclusión o de los que quedaban fuera de la cárcel que suponían una ayuda básica para sobrevivir en ella. Cuando las trasladaban, a las familias les costaba a veces varios meses localizarlas, y cuando lo hacían, era casi imposible poder desplazarse para ayudarlas. Por otra parte el traslado en sí mismo ya era una tortura. Testimonios como el de Juana Doña nos explica cómo se realizaban: *‘Las llevaron a la estación donde les esperaba una hilera de trenes de mercancías. Los andenes estaban llenos de guardia civil y falangistas; éstos las subían a los vagones que llenaban hasta reventar, una vez llenos eran precintados por fuera. Al sacarlas del campo, no les dijeron dónde las llevaban; se encontraron metidas en aquellos vagones de techo bajo, con un tragaluz en el techo como única ventilación, con el suelo sucio y pastoso por los excrementos del ganado y con un olor fétido que las mareaba’*⁴⁰. Algunas mujeres llevaban a sus niños, muchos de los cuales morían durante el trayecto.

Carmen Marín Castro encontró su destino en la espalda del cuarto patio del cementerio católico del Puerto de Santa María. El día 14 de febrero de 1938 a las seis de la mañana le fue notificada la pena de muerte a lo que ella respondió *‘quedar enterada’*. No firmó por no saberlo hacer. En ese momento la dejaron en capilla instalada en el mismo establecimiento carcelario *‘con la debida asistencia y auxilio de la Santa Religión Católica Apostólica Romana’*. Posteriormente la trasladaron al cementerio de la localidad para la ejecución. Asistieron al acto, el comandante militar de la plaza, fuerzas de infantería, carabineros, guardia civil y policías nacionales. El piquete de ejecución lo formaban fuerzas de la Guardia civil. A las siete de la mañana fue pasada por las armas y el cadáver enterrado seguidamente en una fosa común. El acto terminó *‘con un VIVA ESPAÑA, dado por el Sr. Comandante Militar y contestado por todos los presentes y desfile de las fuerzas por delante del cadáver’*. En el certificado de defunción consta que murió *‘a consecuencia de heridas en cara y cráneo por disparo de fusil’*.

2.2.2.3. Consejo de Guerra 190/37⁴¹.

Este Consejo de Guerra se celebró el 15 de Mayo de 1937 a las 16 horas en Algodonales. Lo presidía el Comandante Sr. Briz González. Actuaron como vocales los capitanes Sr. Díaz Rodríguez, Sr. Salcedo Castillo y Sr. Conejero Álvarez. El cargo de Ponente fue desempeñado por el Capitán Sr. Tabernilla Oliver, el fiscal Sr. Llamas García, y el defensor Sr. Federico Sahagún Repeto. El juez instructor sería Moreno Herrera. Fueron juzgadas dieciséis personas, todas de Torre Alháuquime, entre ellas dos mujeres.

³⁹ ALVAREZ FERNANDEZ, José Ignacio, *Memoria trauma en los testimonios de la represión franquista*, Barcelona, Anthropos, 2007, p. 180.

⁴⁰ DOÑA, Juana, *Desde la noche y la niebla. Mujeres en las cárceles franquistas*. Biblioteca Virtual, Omegalfa, 2019, p. 63.

⁴¹ AHTTMS. L.1272/31809. PSU. 190/37.

a) *Delitos de los que se les acusan.*

Torre Alháuquime fue un pueblo muy castigado por la represión. Teniendo en cuenta que en 1936 apenas rebasaba los 1200 habitantes, ésta se cobró un cinco por ciento de personas mayores de 18 años⁴². Toda la familia de María Jiménez Amaya tomó partido el 18 de julio por el Gobierno de la República. El Ayuntamiento socialista había organizado servicios de vigilancia para evitar la ocupación del pueblo por las columnas de rebeldes, el padre y los hermanos de María participaron en ellos. Las mujeres no intervenían en estos servicios pero cuando el día 27 de julio llegó al pueblo una columna de milicianos y carabineros procedentes de Ronda, María encabezó a un grupo de mujeres socialistas para recibirlos a la entrada del pueblo. Estamos hablando de la misma columna que entró en la madrugada del 27 al 28 de julio en Olvera, y que según la causa general fue responsable del saqueo y los incendios en las iglesias de los que son acusadas Dolores Casanueva, Ana López y Carmen Marín en el Consejo de Guerra 381/37. El tiempo que estuvieron en Torre Alháuquime, esta columna también saqueó la casa del cura, el cuartel de la Guardia Civil y la iglesia.

A **María Jiménez Amaya** le acusan a pesar de su edad de *'antecedentes muy destacados de peligrosidad social, siendo siempre el alma de las revueltas callejeras originadas por los elementos marxistas de la Villa, siendo tan arraigadas sus ideas socialistas que desempeñó el cargo de Presidente del centro de dicha filiación de Torre-Alháuquime actuando directamente en el asalto e incendio de la Parroquia y Cuartel de la Guardia Civil llegando a tanto su ensañamiento que fue vista rasgando vestiduras de sus imágenes abofeteándolas y llegando a saltar los ojos de algunas de ellas'*. Los delitos de María como en los casos anteriores encajan perfectamente en los grupos que las profesoras Matilde Eiroa y Ángeles Egido establecen: Políticos-sociales, de género y anticlericales.

A **Trinidad Morales Jiménez**, igualmente la califican de mala conducta y antecedentes, que se destacaba en cuantos altercados de orden público y revueltas se originaran. *'De filiación socialista destacada capitaneó en los primeros días del Movimiento Nacional grupos de mujeres indicando los sitios que debía asaltar y saquear y tomando ella misma parte en la destrucción de Imágenes de la Parroquia y otros actos de violencia, marchando con posterioridad al campo rojo en donde actuó uniformada de miliciana y portando en ocasiones un revolver no constando los actos que verificara con él.'* El mayor delito cometido por Trinidad es el haber actuado uniformada de miliciana además de portar un revolver en ocasiones, pues esto es considerado el mejor ejemplo de la degeneración social que la República había difundido con la propaganda de las ideas de izquierdas. Esto supone el máximo exponente de la transgresión de las normas morales, que se oponía frontalmente al modelo de mujer del Nuevo Estado en el hogar y sumisa. Si añadimos el ser conductora de masas indicando los sitios que se debían asaltar y saquear, y su participación en la destrucción de imágenes de la parroquia, reúne todos los requisitos para ser condenada a la pena capital.

Es de destacar en los juicios analizados, el especial énfasis que se pone en el hecho de que las acusadas marcharan al que llamaban el *campo rojo*, es decir pasaran a la zona republicana, y como se mantenían allí. **Dolores Casanueva** declaró que se marchó por miedo porque los que huían hacia Ronda decían que los moros y falangistas cometían muchos atropellos. Aterrorizada por estas referencias se marchó con su familia a Ronda la Vieja y después al Burgos hasta que Málaga fue liberada por las tropas nacionales. Mientras estuvo allí se dedicó

⁴² ROMERO ROMERO, Fernando "A todos se les aplicó el bando de guerra. Torre Alháuquime 1936". *Revista Cuadernos para el diálogo*, n° 39, Marzo, 2009, pp. 22-33.

a las faenas del campo. **Ana López** también manifiesta que marchó por miedo con toda su familia. En principio estuvo varios días en un cortijo con varias familias más, que de allí marchó a Coin y después al Burgo donde permaneció hasta que fue liberada Málaga. En este tiempo vivía de su trabajo y cuando le faltaba pedía para comer. **Carmen Marín Castro**, también abandonó el pueblo por miedo, ella marchó a Ronda y luego a Alhaurín, donde unas veces cogía aceitunas y otras le daban de comer en un convento. También volvió una vez que Málaga fue 'liberada'. **María Jiménez Amaya** marchó primero a Setenil y cuando este pueblo fue también tomado, se refugió con su familia en un cortijo de Arriate, para posteriormente dirigirse al Burgo donde permaneció hasta la toma de Málaga. **Trinidad** también se fue primero a Setenil, donde percibía por cuenta del Comité un kilo de pan, tocino y garbanzos. Luego estuvo en San Pedro de Alcántara (Málaga), donde al no recibir alimentos del comité marchó a Málaga alojándose en el convento de San Carlos. Allí, su alcalde socialista le daba tres reales diarios por cuenta del comité. Posteriormente se fue al Burgo donde se reunió con su padre y un hermano, hasta regresar a Torre Alháquime. **María Vázquez** también dice que se fue a Málaga con su familia porque le dijeron que *los fascistas eran muy malos*.

En la sentencia común de María Jiménez, Trinidad Morales y otros catorce hombres más, se considera como agravante el haber regresado de forma obligatoria por '*el avance de nuestro glorioso ejército que les hizo imposible la retirada hacia otros lugares dominados por la tiranía marxista*', de la zona ocupada por los marxistas a la que habían marchado *espontáneamente*. Este párrafo está marcado con una cruz en color rojo.

b) Sentencia.

A María Jiménez Amaya y a Trinidad Morales Jiménez, se les acusa en bloque con las otras catorce personas. Exponen que debe considerarse demostrativo en todo momento una evidente y total identificación con la causa marxista, ya que todos, no solo prestaron servicios de armas contra el glorioso movimiento nacional, sino que además tuvieron un lugar destacado en los saqueos e incendios que hubo en la villa. No solo es indudable la rebeldía en aquellos que empuñaron las armas, sino también los que realizaron excesos y violencias por el gobierno faccioso y organizaciones dependientes, por lo que se han de considerar rebeldes total y plenamente, los unos y los otros sea cualquiera la forma de actuación. Es por ello que se considera la conducta de todos '*como de una adhesión total y plena a la rebelión marxista tipificada ya por el hecho de oponerse con armas y en servicios con ellas relacionados a nuestro Ejército o ya por la realización de incendios y saqueos así como por la constante labor de propaganda e inducción para realizar los mismos y en este sentido los hechos realizados por ellos pueden y deben considerarse incluidos en los artículos 237 y 238 párrafo 2º del vigente CJM en relación con el 3º apartado B del Bando de 18 de julio*'. El fallo es de pena de muerte para once de las dieciséis personas encausadas, entre ellas María Jiménez y Trinidad Morales, así como el padre y los hermanos de ambas. El auditor no pone objeciones a la sentencia por lo que esta queda firme y ejecutoria. El telegrama de la Asesoría Jurídica del Cuartel General del generalísimo dice que el S.E. El Jefe del Estado se da por enterado de la pena impuesta a todos los hombres, en el caso de las mujeres Trinidad Morales Jiménez y María Jiménez Amaya, se *digna* conmutarla por la inferior en grado. El día 2 de Julio de 1937 a las seis de la mañana fueron ejecutados los nueve hombres condenados a muerte, por un piquete de la Guardia Civil en el mismo lugar que Carmen Marín Castro, a la espalda del cuarto patio del cementerio del Puerto, y enterrados en dos fosas comunes.

c) Destino.

El 19 de Junio de 1937 María Jiménez Amaya y Trinidad Morales Jiménez ingresan procedente del depósito de Torre Alháquime en la prisión de partido del Puerto de Santa María. En Septiembre de 1938 ambas fueron trasladadas a la Prisión Provincial de Sevilla. La Comisión Provincial de Examen de Penas de Cádiz dictamina el 30 de Julio de 1941 que se mantienen conforme con la pena impuesta en la sentencia para ambas procesadas. El 10 de diciembre de 1942 mientras que para María vuelve a confirmarse los 30 años de reclusión mayor, curiosamente a Trinidad Morales se la conmutan por veinte años de reclusión menor. En Junio de 1943 la Comisión Provincial propone que sea mantenida la pena de treinta años de reclusión mayor para María, y la Comisión Central estima que debe ser conmutada por veinte años y un día de reclusión mayor ratificada por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército. A Trinidad se le mantiene los veinte años de reclusión menor. En agosto del 43 se envía a la prisión del Puerto de Santa María la notificación de la conmutación de María Jiménez, pero la dirección del penal responde que no existe ningún dato en sus archivos referente a la encartada. El Juez envía un oficio al Alcalde de Olvera, para que le informe sobre la prisión a la que fue conducida María Jiménez Amaya, en cuya respuesta señala que no ha podido averiguarlo. En septiembre, la Guardia Civil informa al Juez Instructor que según sus familiares María Jiménez Amaya se encuentra en Guipúzcoa en la prisión de Saturrarán, confirmado por dicha prisión en octubre. El 21 de febrero de 1944 la prisión de Saturrarán comunica al juez instructor que María Jiménez está en libertad condicional y se encuentra residiendo en Torre Alháquime.

Con respecto a Trinidad Morales se envía la documentación de conmutación a la Prisión de Sevilla, respondiendo que esta fue trasladada a la Prisión de Granada. En Agosto del 44 un escrito de la Prisión de Granada informa que fue trasladada de Granada a Málaga sin especificar en qué fecha. En junio del 44 un informe de la Guardia Civil de Torre Alháquime al Juez Instructor comunica que Trinidad se halla en libertad condicional procedente de la cárcel de Saturrarán (Guipúzcoa) desde el 23 de diciembre de 1943, y que ha fijado la residencia en Valencia en un lugar conocido como 'El Refugio'. Ante la imposibilidad de notificar la conmutación de la pena a Trinidad por resultar desconocido el domicilio fijado por la misma, se archiva la causa.

El '*turismo carcelario*' al que fueron sometidas ambas, no fue muy diferente a las anteriores.

2.2.2.4. Consejo de Guerra 379/37⁴³.

Este Consejo de Guerra se celebró el 14 de enero de 1938 a las diez de la mañana, en Arcos de la Frontera. Lo presidía el Comandante Sr. José Martínez Gay. Actuaron como vocales el Capitán Sr. Francisco Salcedo, Tnte. Sr. Julián González Mellado y Tnte. Sr. José Toscano Barberan. El cargo de Ponente fue desempeñado por el Capitán Sr. Francisco Casas Ochoa, el fiscal Sr. Moreno Gallardo, y el defensor Sr. Antonio Díaz de la Jara. El juez instructor sería Moreno Herrera. Fueron juzgadas ocho personas de distintos municipios de la serranía gaditana (Ubrique, El Bosque, Villaluenga), dos de ellas mujeres.

María Vázquez Montes era de Villaluenga del Rosario una pequeña población de la serranía gaditana con una población de unos 963 habitantes en la década de los años treinta. La mayor parte de su población estaba dedicada a las labores del campo con una gran concentración de jornaleros sin tierras, y un problema importante el paro. El sindicato anarcosindicalista ejercía una gran influencia en los trabajadores de esta localidad. En el 36, Villaluenga resistió el golpe militar hasta el 17 de septiembre en que una columna al mando del teniente de la

⁴³ AHTTMS. L.1326/32818. PSU. 379/37.

Guardia Civil de Ubrique tomaba el pueblo. El general Queipo de Llano en una de sus emisiones radiofónicas transmitió los horrores cometidos por los rojos en Villaluenga, dando lugar a una notable represión⁴⁴.

a) Delitos de los que se les acusan.

Es acusada de ser una activa propagandista de las ideas comunista, que ha convertido su casa en el punto de reunión de las mujeres más indeseables del pueblo de Villaluenga, *'mezclándose con los elementos obreros que frecuentaban el local de la C.N.T. y asistiendo a las manifestaciones de carácter extremista yendo a la cabeza de ellas y destacándose en las mismas. Que intervino en los saqueos efectuados por los marxistas en las casas de los vecinos de ideas contrarias. Que incitó a los hombres para que cometiesen asesinatos en las personas de orden pronunciando frases y diciéndoles que habían de poner una horca en su propia casa para ejecutar a todos los fascistas ya que los hombres no tenían valor para ello, y como existiera unas cuantas personas de orden por aquellos días enfermas y como los dirigentes del comité les pasaran algo de leche, se presentó la procesada a los referidos dirigentes rojos diciéndoles que los fascista no tenían derecho a comer y comiesen tierra y metralla, tratando además de organizar manifestaciones de mujeres al objeto de que por los cabecillas rojos se ordenase la ejecución de las personas de orden. Que marchó a la Zona Roja al ser liberado el pueblo donde reside'*. Este párrafo que forma parte de la sentencia, está basado en uno de los dos testimonios que aparece en el procedimiento. En la declaración del 10 de mayo de 1937 el testigo manifiesta que desde su casa oyó perfectamente a María lo referente a la horca, el valor de los rojos, y la comida de los fascistas. Que también la oyó decir que se llevara a efecto los asesinatos que luego se ejecutaron, pero que nadie más la oyó porque insistió en haberla oído desde su casa. En la declaración del 19 de octubre se ratifica en todos los términos anteriores, y añadía que en el domicilio de la inculpada se reunían las mujeres extremistas para tomar acuerdos, pero que él desde su domicilio no podía oírlas. Otro de los testigos la acusa de encabezar manifestaciones, insultar y amenazar a las personas de orden, y de participar en todos los saqueos de la localidad. Que su casa era el lugar de reunión de todas las mujeres de ideas extremistas para planear todos los actos de terror que querían ejecutar, y que figuraba en todos los llamados Comités de defensa durante la dominación roja. El énfasis de la acusación de María se centra más en lo que dijo que en sus actos. La otra mujer procesada en este consejo Teresa Orellana Jiménez, cometió el delito de llevarse un colchón porque no tenía aprovechando la confusión de los altercados. Por ello fue condenada a 30 años. En el informe de la Guardia Civil sobre Teresa especifica que su marido es anarcosindicalista muy exaltado y que en esos momentos se encuentra fugitivo. Este es un caso claro de responsabilidad subsidiaria, cumpliéndose a rajatabla la orden de Queipo de Llano para Andalucía en la que decretaba que *'por cada hombre huido del combate se detuviera a la madre o hermanas en primer lugar y a cuñadas o madrastras en su lugar'*.

b) Sentencia.

En la sentencia de María Vázquez Montes, considera que en los hechos realizados aparece como autora directa de los mismos, constituyendo un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho del C.J.M., pues con su actuación no se limita a prestar una simple ayuda a los rebeldes, sino que

⁴⁴ MORALES BENÍTEZ, A. Y MORENO TELLO, S. "Juan Gutiérrez Barea, último alcalde republicano de Villaluenga del Rosario", en MORENO TELLO, S. (ed.): *La destrucción de la Democracia. Vida y muerte de los alcaldes del Frente Popular en la provincia de Cádiz*. Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Dirección General de Administración Local, 2012, vol. 2, pp. 511-537.

persiguen con sus actos los mismos fines que los rebeldes marxistas, realizando hechos que traspasan los límites de la delincuencia política y entrando en la esfera de la delincuencia común, estimándose estos hechos como propios de rebelión militar en consideración a los establecido por los Bandos dictados por las autoridades militares. Se considera como circunstancia agravante de su responsabilidad criminal, la gran perversidad manifestada, por lo que debe imponérsele la pena que la ley marca al delito cometido en su grado máximo, es decir la pena de muerte. Este agravante es lo que supuso la diferencia entre la pena de muerte y la perpetua con la otra encartada en el mismo consejo Teresa Orellana de la que antes comentamos su delito.

c) *Destino.*

El 18 de enero de 1938 el Auditor aprueba la sentencia de María Vázquez Montes, haciéndola firme y ejecutoria, enviando la notificación a la Asesoría de Jurídica del Generalísimo, la cual el 1 de Marzo de 1938 comunica que S.E. El Jefe del Estado se da por ENTERADO. Fue la única condenada a pena de muerte en este consejo donde se juzgaron a siete personas más. El 26 de marzo de 1938 el Juez Instructor libra un oficio al Señor Alcalde de Arcos de la Frontera para que éste a su vez ordene a las fuerzas del orden la vigilancia de los alrededores del sitio designado para la ejecución de María, avise al Cura Párroco de la Iglesia de Santa María, al Notario y al Médico Forense, *'para que cada uno preste los auxilios de su ministerio'*. A las cinco y media María entró en capilla y se le notificó la sentencia. A las seis y treinta, *'formadas fuerzas de la Guardia Civil, de Carabineros y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de la JONS'*, María Vázquez Montes fue colocada en el lugar de la ejecución y *'pasada por las armas, dejándola muerta, según manifestó el médico forense. Antes de ser pasada por las armas recibió los auxilios espirituales en la capilla los cuales se los prestó el cura párroco'*. Su cadáver al no haberse presentado ningún familiar a reclamarlo, fue entregado al Conserje del Cementerio para su enterramiento en la zanja número veintidós del patio segundo.

2.2.2.5. Consejo de Guerra 029/37⁴⁵.

Este Consejo de Guerra se celebró el 03 de abril de 1937 a las dieciséis horas, en Cádiz. Lo presidía el Sr. López Alba. Actuaron como vocales el Sr. Teruel, Sr. Carrillo y Sr. Boza. El cargo de Ponente era desempeñado por el Sr. Rancaño Gómez, el fiscal Sr. Sotillo Rubio, y el defensor el alférez de artillería Sr. Joaquín Fernández Repeto. El juez instructor sería Tabernilla Oliver. Fue juzgada sola.

a) *Delitos de los que se le acusa.*

El caso de **Carmen Mora Marín** difiere en cierto modo de los anteriores. Los hechos probados la acusan de pertenecer a las Juventudes Comunistas y Socialistas Unificadas, de profesar ideas avanzadas y extremistas, de haber ejercido durante bastante tiempo el cargo de Tesorera en del Partido Socialista en Tarifa. *'Fue una gran propagandista de esas ideas, tanto entre la vecindad como en la calle, pronunciando discursos por el campo de Tarifa, y aún albergando en su casa de Cádiz a setenta y tres tarifeños que vinieron a esta población con ocasión de un mitin extremista'*. Es una propagandista muy activa y peligrosísima, que comenta el Movimiento Nacional desfavorablemente pues lo considera fracasado. Además difama a los Generales, y augura para los vencidos su destrucción por gasolina. Como ya dijimos, en este consejo solo se juzga a Carmen Mora. El testimonio en el que se basa la

⁴⁵ AHTTMS. L.1181/30286. PSU. 029/37.

defensa es el de una vecina que según otro de los testigos y dueño de la casa donde Carmen vive alquilada, a esta persona toda la vecindad la tenía mortificada por sus ideas derechistas, aunque según el mismo era persona de conducta intachable tanto en lo político como en lo privado. Ni el informe de la Guardia Municipal, ni el de la Guardia Civil aportan otros datos sobre Carmen a excepción de su pertenencia a las Juventudes Comunistas y Socialistas Unificadas. El testimonio del propio agente de policía que la detuvo sostiene que lo hizo por sospechar que Carmen pudiera estar en relación con elementos extremistas y hacer propaganda del mismo matiz entre la vecindad. Que a su juicio profesaba ideas avanzadas pero que no puede justificarlo. Tampoco otro de los testigos, un cabo de asalto que había estado vigilándola en ocasiones, aparte de las consabidas ideas extremistas bastante avanzadas, no pudo conseguir cargo concreto contra ella. Sólo el testimonio de esta vecina, la acusa de dar mítines por los campos junto a su hermano hablando en tonos exaltados a los obreros. La acusa de que en un mitin que dio Largo Caballero en la Plaza de Toros de Cádiz vinieron sesenta y tres tarifeños a su casa con uniformes marxistas y pañuelos rojos, hasta el hermano pequeño llevaba el pañuelo ya que pertenecía a los pioneros. Que en todo momento Carmen ha traído alterada a la vecindad haciendo comentarios desfavorables en los primeros días del movimiento salvador, diciendo que éste estaba perdido y que era necesario hacer listas de los que habían contribuido con dinero porque una vez fracasado el movimiento iba a escasear la gasolina para todo lo que tendrían que hacer. Comentaban las noticias de las *radios rojas*, y trataban de mentiras las dadas por las afecta al Movimiento, llegando a calificar de ‘*asquerosos generales*’ a los directores del movimiento salvador. Continúa la declarante que Carmen le tenía antipatía por considerarla fascista y que además de molestar a sus hijas le dijo que ella era socialista y lo declaraba y que estaba dispuesta a morir por sus ideales. Que visitaba a con mucha frecuencia en la cárcel a la hija del conocido comunista Rendón, a la que llevaba comida. Se refiere a María Luisa Rendón Martel, hija del dirigente comunista gaditano Francisco Rendón San Francisco y casada con Daniel Ortega Martínez, miembro del Comité Central del PCE y diputado por Cádiz. María Luisa, juzgada en el Consejo de Guerra 210/37 fue condenada a 12 años⁴⁶. La vecina continúa acusando a Carmen de participar en todos los alborotos que se organizaban con toda la familia, y afirma que su hermano fue de los incendiarios de San Felipe y tomó parte en el incidente de la bandera del consulado alemán, llevando un trozo de ésta a su casa. Todo esto y el informe de la Comandancia Militar de Tarifa, en el que se expone que es hija del ex-alcalde Amador Mora Rojas, que ejerció el cargo de Tesorera del partido socialista del cual era propagandista muy activa y peligrosísima. De nada le sirvió a Carmen en el Acta de la vista decir que ninguna de las denuncias que se formularon contra ella eran ciertas.

b) La Sentencia.

En la sentencia se estima que *‘todos aquellos que con sus propagandas, sus actos políticos o sociales y precisamente por ellos, han conseguido que por medio de las armas y de la fuerza se enfrentasen los elementos disolvetes y revolucionario contra los que sobre sí habían tomado la tarea de salvar a España y rescatarla de las influencias masónicas e intenacionalistas, son verdaderos autores del hecho delictivo que en el momento actual se está desarrollando contra la patria y en su representación contra el Ejército; porque conviene insistir que de no haber precedido a la acción actual aquella actuación anterior de*

⁴⁶ GUTIÉRREZ MOLINA, José Luís, *María Luisa Rendón Martel*. <http://www.todoslosnombres.org/content/biografias/maria-luisa-rendon-martel> (última consulta, 03/02/20).

los partidos y agrupaciones políticas y societarias, representadas desde Febrero de mil novecientos treinta y seis por el Frente Popular, no se hubiese originado la presente lucha que no es más que una consecuencia inmediata y directa de aquellos antecedentes'. En lo que respecta a Carmen se le acusa por su destacada actuación político-social, por sus intervenciones extremistas y disolventes, como autora del delito de rebelión consignado en el artículo doscientos treinta y ocho. Precisamente porque esta conducta, excitaciones y propagandas las realizaba la procesada destacadamente de acuerdo con las directrices de su ideología político-social, y de acuerdo con la consigna y el propósito de sus supremos directores, se le acusa de rebelión militar contra el Ejército. Aunque ésta no ha llegado a tomar las armas, ni hacer frente a la fuerza armada, por su intervención en la vida pública con anterioridad al diez y ocho de julio y posteriormente, con orientaciones y directrices revolucionarias y en oposición a la ruta gloriosamente seguida por ejército '*se demuestra su adhesión plena y total a los elementos disolventes y en armas contra la patria*', se tiene en cuenta como circunstancia agravante, '*la significativa peligrosidad de la procesada para los principios básicos de la sociedad y para la organización del Estado*'. Por todo ello se la condena a muerte. El auditor el siete de abril de mil novecientos treinta y siete, aprecia su perversidad y peligrosidad y por tanto aprueba la sentencia impuesta por el Consejo, haciéndola firme y ejecutoria. El 19 de abril se le notifica la sentencia a la acusada, que la firma.

c) Destino de las mismas.

El día 19 de abril de 1937 a las cinco de la mañana, Carmen entra en capilla en el Cuartel del Regimiento de Infantería de Cádiz nº 33. A las seis y media junto a tres personas más, será ejecutada por un piquete de la fuerza de la Guardia Civil en los Fosos de Puerta de Tierra de Cádiz. El castigo continuó después de muerta, y el 04 de octubre de 1938 un decreto dictado por el General Jefe del Ejército del Sur la condena a la "*pérdida total de bienes por haberlo sido en Consejo de Guerra por adhesión a la rebelión a pena de muerte. Falleció. Insolvente.*"⁴⁷

El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas fue suprimido por la Orden de 27 de junio de 1945 del Ministerio de Justicia, creándose de forma paralela la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dependiente del mismo ministerio. Esta Comisión sería la encargada de resolver los expedientes de responsabilidades políticas pendientes a 13 de abril de 1945 en que se publica el decreto que declara extinguidas las leyes de 09 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942⁴⁸. En abril de 1959 esta Comisión Liquidadora abre expediente para la concesión de indulto de la parte aún no cumplida de la condena impuesta a Carmen Mora Marín. Dos meses más tarde '*S.E. el Jefe del Estado*' de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora, se digna firmar el decreto de indulto del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.⁴⁹ Su vida no había sido suficiente.

3. Conclusiones.

La intención de este trabajo era averiguar a través de los PSU celebrados en Cádiz en el 37 contra mujeres sentenciadas a muerte, si existe diferencia entre aquellos en los que se

⁴⁷ CDMH.Caja 21/46.

⁴⁸ FERNÁNDEZ HIDALGO, Ana Mª y REMÓN RIPALDA, María, "Fondos documentales sobre la Guerra Civil y Postguerra Española conservados en el Archivo del Ministerio de Justicia", *Revista Anabad*, XXXIX, 1989 nº 3-4, pp. 467-487.

⁴⁹ CDMH.Caja 21/46.

ejecutaron a las procesadas y los que se concedieron la conmutación por la pena inferior en grado. A tenor de la documentación estudiada en los cinco Consejos de Guerra Sumarísimos sobre las ocho mujeres seleccionadas, podemos considerar que no existe una diferencia concluyente entre los distintos procedimientos. Esto nos lleva a pensar que la *'clemencia de S.E. El Jefe del Estado'* de la que dependía la conmutación de la pena de muerte era totalmente aleatoria, basada en procedimientos arbitrarios que fallaban con penas diferentes el mismo delito.

Esta arbitrariedad en los procedimientos ya la puso de manifiesto en mayo de 1937, Felipe Rodríguez Franco fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz en una carta informe enviada al general Varela, en la que denunciaba el comportamiento veleidoso de Francisco Bohórquez Vecina, auditor militar al que Queipo de Llano había encomendó la supervisión legal de Andalucía y Extremadura. Bohórquez reunió en Sevilla a quienes iban a componer los Consejos de Guerra Sumarísimos de Urgencia, y según manifiesta el fiscal de Cádiz al general Varela *'a pesar de su carácter eminentemente técnico se permitió hacerles indicaciones poco acordes con la tan deseada independencia de la función Judicial y con el espíritu y orientación que preside nuestro Movimiento'*, añadiendo *'sentó el principio de que todos los Apoderados e Interventores del Frente Popular en las llamadas elecciones de 1936, tenían que ser procesados, determinándose en el acto del juicio oral, por la impresión que en el Tribunal produjese la cara de los procesados, quiénes debían ser condenados y quiénes absueltos; todos los Milicianos rojos también, como regla general, debían ser procesados y fusilados'* además *'indicó el porcentaje aproximado que debía conseguirse entre las distintas penas que dictara el Consejo, y llegó a determinar, apriorísticamente, el valor de la prueba diciendo que bastaba con un solo testigo de cargo para condenar'*⁵⁰. Es evidente que la denuncia del fiscal gaditano no se tuvieron en cuenta.

Las conmutaciones de la pena de muerte por la inferior en grado dependió hasta agosto de 1939 de la Asesoría Jurídica del Cuartel General del Jefe del Estado, y de la potestad personal de Franco. En esta fecha esta institución se disolvió, y pasó a depender el Alto Estado Mayor del Ejército, dado el enorme volumen de expedientes que hacía imposible que fuera Franco el único que firmara o conmutara la sentencia. En enero de 1940 se crearon por orden de la Presidencia del Gobierno las Comisiones Provinciales de Examen de Penas con el fin de conmutar las penas temporales por otras inferiores. En febrero del mismo año se creó la Comisión Central de Examen de Penas que se disolverá en marzo del 47. La razón de ser de estas Comisiones, como explicamos en el apartado anterior, nada tenía que ver con motivos humanitarios, sino fundamentalmente con la descongestión de las cárceles. España se había convertido en una gran cárcel, con el enorme coste económico que suponía para el Estado en construcción y el riesgo de una sublevación a consecuencia del hacinamiento. Las mujeres consultadas pasaron por todos estos procesos. Primero por la Asesoría Jurídica del Cuartel General del Jefe del Estado y la decisión de S.E. *El Jefe del Estado: 'Una vez dictadas las sentencias por los consejos de guerra, el auditor del cuartel general, el teniente coronel Lorenzo Martínez Fuset, le presentaba a Franco la relación de las condenas para el "enterado". Allí estaba a menudo, con su Caudillo, el capellán José María Bulart, que se permitía la licencia de bromear sobre el asunto: "¿Qué? ¿enterrado?"'*⁵¹. Las que pasaban este primer filtro, pasaban a formar parte del que Ricard Vinyes llamó *'universo carcelario'*, cuyo objetivo según el mismo autor era *'doblegar, transformar y redimir. Desposeer al preso*

⁵⁰ ESPINOSA MAESTRE, Francisco, *La Justicia de Queipo*, Barcelona, Crítica, 2006, p. 50.

⁵¹ CASANOVA, Julián (Coord.), *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona, Crítica, 2002, p. 21.

*de todo*⁵². Ellas entraban en la categoría de ‘anteriores’, es decir, aquellas que fueron encarceladas por haber cometido supuestamente los delitos antes (desde febrero del 34) y durante la guerra, y que integraban un grupo heterogéneo de vencidos procedentes de los territorios ocupados durante la guerra. La intensidad de las convicciones políticas de estas ‘anteriores’ eran muy diferentes, pues las causas de las detenciones habían sido muy diversas. Ya hemos visto en los PSU consultados que la mayoría de las mujeres no estaban afiliadas a ningún partido, muchas eran sólo simpatizantes de los *elementos de izquierdas*. De ahí, según mi apreciación la diferencia entre el procedimiento que se llevó a cabo en Cádiz contra Carmen Mora Marín⁵³ y los que se realizaron en la Sierra. Carmen Mora quizás por su instrucción, quizás por su familia, su padre era maestro y fue el alcalde de Tarifa, su hermano también había acabado la carrera de magisterio en Cádiz antes de ser asesinado, tuviera una mayor conciencia política hasta el punto de según el testimonio de acusación de la vecina, no importarle morir por sus ideales.

Para las mujeres de la sierra, la mayoría analfabetas a excepción de María Jiménez Amaya que sólo por el hecho de saber leer y escribir fue nombrada presidenta de la sección de mujeres del partido socialista, esta inclinación hacia la izquierda y la defensa de la República estaba motivado más por la necesidad de la supervivencia. No podemos obviar el contexto en el que se desarrollan estos acontecimientos sin caer en análisis simplistas. En la serranía de Cádiz como en otras zonas rurales de España, la población mayoritaria eran jornaleros del campo que vivían en condiciones de gran precariedad. La tierra estaba concentrada en unas pocas manos y la reforma agraria que pretendía la República prometía una redistribución de las misma que daba la esperanza a estos jornaleros de una vida mejor. Las mujeres habían salido de sus hogares para trabajar la tierra o en el servicio doméstico que aportara un pequeño desahogo a la mísera economía familiar. Como también los hombres, comenzaron a salir a las calles reclamando sus derechos en huelgas o manifestaciones. No fueron muchas las que se afiliaron a los sindicatos obreros (UGT, CNT), pero sí asistían a mítines que llamaban a la realización de actos reivindicativos. Esta combatividad de los jornaleros, y esta transgresión femenina de su rol como madre y esposa fuera del hogar, fue lo que más castigaron los sublevados. Aún así, pienso que la conciencia política de estas mujeres se asienta más en el instinto de supervivencia que en unos ideales políticos *sensu strictu*. Recordemos el caso de Teresa Orellana⁵⁴, aunque no ha sido objeto de estudio porque su condena fue de treinta años, fue juzgada porque aprovechó la confusión de los saqueos para llevarse un colchón que no tenía. O el caso mismo de Carmen Marín Castro⁵⁵ que dice en su declaración que la única vez que la Guardia Civil le llamó la atención fue en el mes de junio del 36 porque entró en un campo para hurtar ‘*unas habas para hacer un guiso y poder comer, pues dicho día no tenía medios económicos ni quien se los facilitase para poder satisfacer dicha necesidad*’. O Ana López Baeza⁵⁶, que en el saqueo se llevó un saco de zapatos. Estas necesidades les plantea unos enemigos claros: *los señoritos* o personas de orden que poseen las tierras, la Guardia Civil que les reprime en sus protestas, o la propia iglesia que abandona al necesitado y se pone de parte de los sublevados.

En conclusión, no he encontrado motivos suficientes que puedan influir en un sentido u otro en las decisiones. Quizás se siguieran a rajatabla las indicaciones del auditor militar Bohórquez Vecina y se sentenciara según le pareciera al tribunal *la cara* de las acusadas. En

⁵² VINYES, Ricard. *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*, Madrid, Planeta, 2010.

⁵³ AHTTMS. L.1181/30286. PSU. 029/37.

⁵⁴ AHTTMS. L.1326/32818. PSU. 379/37.

⁵⁵ AHTTMS. L.1288/31991. PSU. 381/37.

⁵⁶ Id.

muchos de los casos, los testimonios en los que basan la acusación no indican lo contrario. La comparación con otras investigaciones en el mismo sentido puede llevarnos a tener en cuenta ciertos aspectos que pudieran haber significado la inclinación de la balanza hacia uno de sus extremos. Si tenemos en cuenta la edad de las procesadas, no encontramos ningún patrón pues las que fueron ejecutadas tenían 38, 28 y 22, ni las más jóvenes ni las mayores. Tampoco veo motivos claros con respecto al estado civil, pues una de las ejecutadas estaba casada, otra soltera, y la otra hacía vida marital. En todos los casos fueron acusadas de tener una conducta depravada, por asistir a huelgas, manifestaciones, etc. sin embargo Trinidad Morales⁵⁷ actuó vestida de miliciana y fue conmutada. Sobre la profesión, ya explicamos al principio que el hecho de que constara en todas su casa, sus labores, su sexo, etc., podría estar encubriendo otras profesiones como quedó demostrado a través de los documentos, que en algunos casos se dedicaban a labores en el campo o servicio doméstico como complemento de la maltrecha economía familiar, algo que tampoco da pie a pensar que pudiera influir, pues todas están incluidas en estos términos. Tan sólo el caso de Carmen Marín Castro⁵⁸ de profesión prostituta pudiera sumar.

Respecto a las afiliaciones políticas de las condenadas, ya hemos visto que en sólo tres de ellas consta su afiliación efectiva, las demás todas eran simpatizantes de las ideas de izquierda. Las dos encausadas de Torre-Alháquime⁵⁹ estaban afiliadas al Partido Socialista, una de ellas María Jiménez Morales era la presidenta de la sección femenina de la población, ambas fueron conmutadas. Carmen Mora Marín⁶⁰ afiliada a las Juventudes Socialistas Unificadas de Tarifa en la que ejerció el cargo de Tesorera durante mucho tiempo fue ejecutada. Tampoco en las relaciones familiares con padres, hermanos, esposos, hijos republicanos veo diferencias entre las ejecutadas y las conmutadas, pues en la mayoría de los casos, todas tienen relación con personas afectas a la República, o que han participado de alguna manera contra el alzamiento.

En cuanto a los delitos, todas a grandes rasgos de una manera u otra están acusadas de los mismos: *participar en la vida pública, atentar contra la iglesia, o faltar a las personas de orden*. Todas fueron acusadas de Adhesión a la Rebelión sancionado en el artículo 238 del CJM aunque ninguna portó un arma, salvo Trinidad Morales que no se llegó a demostrar que la había usado.

En definitiva, no he encontrado ninguna diferencia que pudiera hacernos pensar en la causa de la ejecución o la conmutación. Me remito al principio de las conclusiones para reiterar la aleatoriedad de las sentencias. No era el objetivo de la represión de las mujeres acabar con ellas sino dar castigos ejemplares, con el fin de infundir un terror que allanara el camino de la reeducación para encajarlas en el nuevo Estado, donde mujer equivalía a ‘ángel del hogar’, callada y sumisa. Todas habían traspasado los límites de lo tradicional, habían cuestionado los derechos de unos pocos y se atrevieron a salir a la calle y gritarlo. Había que devolverlas al camino correcto, demostrarles que no se pueden traspasar los límites. Por ello muchas pagaron con su vida, otras quedaron marcadas para siempre. Todas fueron condenadas al silencio.

⁵⁷ AHTTMS. L.1272/31809. PSU. 190/37.

⁵⁸ AHTTMS. L.1288/31991. PSU. 381/37.

⁵⁹ AHTTMS. L.1272/31809. PSU. 190/37.

⁶⁰ AHTTMS. L.1181/30286. PSU. 029/37.

4. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA:

Fuentes:

Archivo Histórico del Tribunal Territorial Militar segundo de Sevilla.
Centro documental de la memoria histórica de Salamanca.
Portal de Archivos Españoles (PARES).

Bibliografía:

- ABAD BUIL, Irene, HEREDIA URZAIZ, Iván, MARIAS CADENAS, Sescún, "Castigos de Género y violencia política en la España de posguerra. Hacia un concepto de Represión Sexuada sobre las mujeres republicanas", en Alejandra IBARRA, Alejandra (coord.), *No es país para jóvenes*, Vitoria, Instituto Valentín Foronda, 2012, pp. 1-18.
- ABAD BUIL, Irene, "Las dimensiones de la represión sexuada durante la dictadura franquista", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 84, 2009, pp.65-86.
- ALMISAS ALBENDIZ, Manuel, *Las mujeres rapadas por la represión franquista a través de la presa republicana malagueña*. <https://kaosenlared.net/las-mujeres-rapadas-la-represion-franquista-traves-la-prensa-republicana-malaguena/> (última consulta, 22/01/20).
- ALVAREZ FERNANDEZ, José Ignacio, *Memoria trauma en los testimonios de la represión franquista*, Barcelona, Anthropos, 2007.
- BADIOLA ARIZTIMUÑO, Ascensión, *Individuas peligrosas*, Donostia, Txertoa, 2019.
- CASANOVA, Julián, *La iglesia de Franco*, Madrid, Grupo Planeta, 2005.
- CASANOVA, Julián (Coord.). *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona, Crítica, 2002.
- DOÑA, Juana, *Desde la noche y la niebla. Mujeres en las cárceles franquistas*. Biblioteca Virtual, Omegalfa, 2019.
- EGIDO LEÓN, Ángeles, "Mujer y represión: una historia inacabada". *Revista Estudios y Cultura*, Madrid, Fundación 1 de Mayo, nº 69 (marzo 2015). Especial 8 de marzo: Mujeres en igualdad, pp. 37-42. ISSN: 1989-4724.
- EGIDO LEÓN, Ángeles, *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*, Madrid, Catarata, 2009.
- EGIDO LEÓN, Ángeles, "Mujeres y rojas: La condición femenina como fundamento del sistema represor", en EGIDO LEÓN, Ángeles (ed), *Cárceles de mujeres. La prisión femenina en la posguerra*. Madrid, Sanz y Torres, 2017, pp. 11-29.
- EGIDO, Ángeles Y MONTES, Jorge J. (eds.), *Mujer, franquismo y represión. Una deuda histórica*. Madrid, Sanz y Torres, 2018.
- EIROA, Matilde y EGIDO, Ángeles, "Los confusos caminos del perdón: de la pena de muerte a la conmutación", en ARÓSTEGUI, Julio (coord): *Franco: la represión como sistema*. Madrid, Flor del Viento, 2012, pp. 317-364.
- ESPINOSA MAESTRE, Francisco, *La Justicia de Queipo*, Barcelona, Crítica, 2006.
- FERNÁNDEZ HIDALGO, Ana Mª y REMÓN RIPALDA, María, "Fondos documentales sobre la Guerra Civil y Postguerra Española conservados en el Archivo del Ministerio de Justicia", *Revista Anabad*, XXXIX, 1989 nº 3-4, pp. 467-487.

- GONZALEZ PADILLA, Eusebio, "La justicia militar en el primer franquismo", en GUTIERREZ NAVAS, Manuel (coord.), RIVERA MENÉNDEZ, José (coord.), *Sociedad y política almeriense durante el régimen de Franco*. Actas de las Jornadas celebradas en la UNED durante los días 8 al 12 de Abril de 2002, Instituto de Estudios Almerienses, 2003, pp. 155-166.
- GUTIERREZ MOLINA, José Luís, *La justicia del Terror: Los consejos de guerra sumarísimos de urgencia de 1937 en Cádiz*, Cádiz, Mayi, 2014.
- GUTIÉRREZ MOLINA, José Luís, *María Luisa Rendón Martel*. <http://www.todoslosnombres.org/content/biografias/maria-luisa-rendon-martel> (última consulta, 03/02/20).
- JIMENEZ VILLAREJO, Carlos, "Los Consejos de Guerra bajo el franquismo". Ponencia II Coloquio Internacional "*La represió franquista i la revisió jurídica de les dictadures*", Memorial Democràtic de Catalunya 9-11 de junio 2010.
- JOLY, Maud, "Las violencias sexuadas de la Guerra Civil Española: Paradigma para una lectura cultural del conflicto", *Historia Social*, nº 61, 2008.
- LIEBANA COLLADO, Alfredo, *La educación en España en el primer tercio del siglo XX: la situación del analfabetismo y la escolarización*, Colección Cuadernos nº 58, UMER, 2009.
- MORALES BENITEZ, Antonio, "Amador Mora Rojas. Un defensor de los trabajadores al frente del Ayuntamiento de Tarifa", en MORENO TELLO, S. (ed.): *La destrucción de la Democracia. Vida y muerte de los alcaldes del Frente Popular en la provincia de Cádiz*. Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Dirección General de Administración Local, 2012, vol. 2, págs. 353-381.
- MORALES BENÍTEZ, A. Y MORENO TELLO, S. "Juan Gutiérrez Barea, último alcalde republicano de Villaluenga del Rosario", en MORENO TELLO, S. (ed.): *La destrucción de la Democracia. Vida y muerte de los alcaldes del Frente Popular en la provincia de Cádiz*. Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, Dirección General de Administración Local, 2012, vol. 2, pp. 511-537.
- MORENO SÁEZ, Francisco, *La represión franquista en la provincia de Alicante. Consejos de guerra*. <https://archivodemocracia.ua.es/es/represion-franquista-alicante/la-represion-franquista-en-la-provincia-de-alicante.html> (última consulta, 25/11/19).
- PRESTON, Paul, *El Holocausto Español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Barcelona, Debate, 2011.
- RIO DEL CABRERA, J.A.; ROMÁN ROMÁN, J.; SÍGLER SILVERA, F. *Casanueva Carreño, Salvador* «Porvarea». <http://www.todoslosnombres.org/content/biografias/salvador-casanueva-carreno> (última consulta, 29/01/20).
- ROMERO ROMERO, Fernando. *Represión y muerte en la provincia de Cádiz. Del olvido a la recuperación de la Memoria Histórica*, en MORENO TELLO, Santiago y RODRÍGUEZ MORENO, José J. (coords.), (2009): *Marginados, disidentes y olvidados en la historia*. Universidad de Cádiz, pp. 285-327.

- ROMERO ROMERO, Fernando, *Jiménez Amaya, María*, <http://www.todoslosnombres.org/content/biografias/maria-jimenez-amaya> (última consulta, 29/01/20).
- ROMERO ROMERO, Fernando “A todos se les aplicó el bando de guerra. Torre Alháquime 1936”. *Revista Cuadernos para el diálogo*, nº 39, Marzo, 2009, pp. 22-33.
- SANCHEZ, Pura, *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*, Barcelona, Crítica, 2009.
- UGARTE LOPETEGI, Miren Arantza, “Saturrarán: Sólo quedan los tamarindos”. *Stud. hist., H.ª cont.*, 29, Universidad de Salamanca, 2011, pp. 267-280.
- VINYES, Ricard. *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*, Madrid, Planeta, 2010.